# Oftrial Boletin

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las loyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta Oficial.-(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletin coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un año.. 20 En la Capital. (Por 6 meses. 12 Por 3 meses. 8

Fuera de la Por un año.. 25 Capital..... Por 8 meses. 15 Por 8 meses. 10

Se admiten suscriciones en Palencia en la Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean à instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 centimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta. atrasado 50 céntimos de peseta. Todo pago se hará anticipado.

#### PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del dia 24 de Enero.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Contaduria.—Circular.

En el Boletin Oficial de 18 del actual, núm. 159, y de conformidad con lo acordado por la Comisión provincial, conminaba á los Alcaldes que en el mismo se expresaban con la multa de 17 pesetas 50 céntimos á cada uno, si en el improrrogable plazo de cuatro días no remitian á la Contaduria de fondos provinciales el balance de las operaciones realizadas hasta el día 31 de Diciembre último, así como el extracto de la cuenta trimestral de Octubre, Noviembre y Diciembre, ó sea la correspondiente al segundo trimestre; y apareciendo en descubierto de este servicio los Ayuntamientos que á continuación se expresan, he resuelto imponerles la expresada multa, que harán efectiva en el papel correspondiente; y sin nuevo aviso, si en el plazo de cuatro días no han cumplido este servicio, saldrán Agentes á recoger los documentos que se mencionan, con 7 pesetas 50 céntimos diarias, todo sin perjuicio de imponerles además las responsabilidades á

que se hagan acreedores con su morosidad.

Palencia 24 de Enero de 1895.-El Gobernador, Narciso Ribot.

Ayuntamientos que no han remitido á la Contaduria de fondos provinciales el balance del mes de Diciembre y extracto de cuenta trimestral del segundo trimestre.

Alba de los Cardaños. Alba de Cerrato. Ayuela. Boadilla de Rioseco. Buenavista y su Barrio. Castrejón. Dehesa de Montejo. Frechilla. Fuentes de Nava (cuenta trimestral).

Herreruela. Ledigos. Lores. Mantinos.

Matamorisca. Micieces de Ojeda.

Nestar. Perales. Redondo.

Requena de Campos. Salinas de Pisuerga. San Cebrián de Campos. San Llorente de la Vega.

San Salvador de Cantamuga. Santa Cruz de Boedo.

Santillana de Campos. Tabanera de Valdavia.

Torremormojón. Triollo.

Valderrábano. Valle de Cerrato.

Ventosa de Río-Pisuerga. Vergaño.

Verzosilla.

Villabasta.

Villaeles.

Villanueva del Rebollar. Villaprovedo. Villarrabé.

#### Ayuntamiento constitucional de Villamoronta.

A fin de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1895 á 96, se hace preciso que los contribuyentes de este distrito y terratenientes en el mismo que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaria del Ayuntamiento las relaciones de altas y bajas debidamente justificadas y reintegradas, dentro del término de quince días, al que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas las que presenten.

Villamoronta 21 de Enero de 1895 .- El Alcalde, Mariano Relea.

#### Ayuntamiento constitucional de Melgar de Yuso.

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con 100 pesetas anuales, por la asistencia de una á veinte familias pobres que oportunamente designará el Ayuntamiento todos los anos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaria de este Ayuntamiento durante los treinta días siguientes á la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, con el fin de proveerla de conformidad á lo dispuesto en el reglamento de 14 de Junio de 1891.

Melgar de Yuso 18 de Enero de El Alcalde, Hilario Mediavilla.

1895 .- El Alcalde, Saturnino Izquierdo.—El Secretario, Juan Ruíz Toledano.

#### Ayuntamiento constitucional de Castil de Vela.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial, urbana y pecuaria del año económico de 1895 á 96, se hace preciso que los contribuyentes de este término municipal presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento las relaciones de alta y baja debidamente justificadas y reintegradas, dentro del plazo de quince días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletin, pues pasado este plazo no se admitirá ninguna.

Castil de Vela 22 de Enero de 1895. -El Alcalde, Marcelo Herrero.

#### Ayuntamiento constitucional de Villaluenga.

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, base para la derrama de la contribución de urbana, rústica y pecuaria en el año de 1895-96, se hace preciso que los contribuyentes del distrito y forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaria del Municipio relaciones de alta y baja debidamente justificadas y reintegradas, en término de quince días, á contar desde la fecha de la inserción del presente en el Boletin Oficial de esta provincia, pasados los cuales no serán admitidas las que se presenten.

Villaluenga 21 Enero de 1895 .-

### Ayuntamiento constitucional de Villamuera de la Cueza.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder à la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1895 á 96, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten sus relaciones de alta y baja en esta Secretaria dentro del plazo de quince días, desde que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, acompañando á las mismas documento que acredite haber satisfecho los derechos á la Hacienda, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Villamuera de la Cueza 22 de Enero de 1895.—El Alcalde, Victoriano Merino.—El Secretario, Alejandro Pérez.

#### Ayuntamiento constitucional de Lavid de Ojeda.

Con el fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial de este término puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de la riqueza urbana, rústica y pecuaria para el próximo año económico de 1895 á 96, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten relaciones de alta ó baja extendidas en el papel correspondiente, en la Secretaria de este Ayuntamiento, dentro del término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia.

Lavid de Ojeda 15 de Enero de 1895.—El Alcalde, Enrique Ibáñez.

## Ayuntamiento constitucional de Collazos de Boedo.

A fin de que la Junta pericial de este distrito proceda con el acierto debido á la formación del apéndice al amillaramiento para el año económico de 1895 á 96 de toda la riqueza rústica, pecuaria y Registro fiscal, se hace preciso que todos los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten las relaciones de alta y baja en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del término de quince días, desde que tenga lugar el presente anuncio en el Boletin Oficial de esta provincia, pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Collazos de Boedo 18 de Enero de 1895.—El Alcalde, Juan Martín.

### Ayuntamiento constitucional de Alar del Rey.

Debiendo proceder el citado Ayuntamiento y Junta pericial á la formación de apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria y del Registro de edificios y solares para que sirvan de base á la derrama de contribuciones en el año próximo de 1895-96, se hace preciso que los contribuyentes de este término que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten las oportunas declaraciones en la Secretaría de este Municipio, en término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletin Oficial, acompañadas del documento que acredite tener satisfechos al Estado los derechos correspondientes á la traslación de dominio de las fincas.

Alar del Rey 22 de Enero de 1895. —El Alcalde, Elías López.

### COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

#### REEMPLAZOS.

Designado en el art. 73 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885, publicada en el Boletin Oficial de esta provincia correspondiente al 17 del mismo mes, el segundo Domingo del mes de Febrero próximo, para la clasificación y declaración de soldados, cuyo acto es personalísimo para todos los alistados, en términos tales, que de no concurrir á él, necesariaments han de ser declarados prófugos, á no ser que se hallen comprendidos en las excepciones de los artículos 63, en sus casos 4.°, 5.°, 6.°, 7.° y 8.°, y en los tres del 88 (Reales órdenes de 26 de Abril de 1887, Gaceta del 15 de Mayo, 22 de Agosto del mismo año, Gaceta del 26, y 2 de Noviembre de 1888, Gaceta del 9), la Comisión Provincial, no obstante las advertencias y circulares que todos los años publica para la recta aplicación de una ley que lleva más de nueve años de existencia, una vez más, á riesgo de molestar á los que consagran al estudio de estas cuestiones detenida atención, se cree en el deber de reproducir las instrucciones vigentes, tanto acerca del acto indicado, cuanto las que se establecen sobre el alistamiento y su rectificación, exclusiones y excepciones del servicio activo en los cuerpos armados, revisión, expedientes de prófugos, documentos que han de entregarse por los Ayuntamientos, consultas, responsabilidad de los Concejales, y en una palabra, todo cuanto concierne al reemplazo, excepción hecha del acto relativo al sorteo, que, como ya saben todos los Ayuntamientos de la provincia, se verifica en las Zonas, una vez terminada la entrega en Caja, que no empieza, según el art. 120, hasta el segundo Sábado del mes de Diciembre próximo.

### Alistamiento, rectificación y cierre de listas.

Practicadas las operaciones consiguientes á estos actos en los pla-

zos que se designan en los artículos 38 y 47, cuyo conocimiento, así como el del art. 31 y Reales órdenes de 23 de Julio y 28 de Octubre de 1886, 18 y 22 de Marzo, 7 y 8 de Mayo de 1888, importa grandemente à los mozos, con especialidad á los que no habiendo sido comprendidos en el alistamiento anterior, teniendo la edad para ello, ni en el que acaba de llevarse á efecto, han de ser necesariamente declarados soldados sorteables, cualesquiera que sean las exclusiones ó excepciones que aleguen, y destinados á Ultramar, según los artículos 30 y 147 y Real orden de 17 de Octubre de 1888, Gaceta del 31, solo resta el cierre de las listas, cuya operación ha de verificarse el día 9 de Febrero, resolviendo en el acto el Ayuntamiento cuantas reclamaciones se produzcan respecto á la inclusión ó exclusión, en la inteligencia que una vez suscritas aquéllas por todos los individuos de que la Corporación municipal se compone y por el Secretario, ya no sufrirán más alteración que la que resulte de las competencias y reclamaciones, objeto de los artículos 56 al 62 (Real orden de 8 de Mayo de 1884, Gaceta de 27 de Junio).

De la operación del cierre de listas, alistamiento y rectificación se remitirá certificado literal, suscrito precisamente por todos los individuos del Ayuntamiento y Secretario, extendido en papel del sello de oficio, á la Secretaría de la Diputación Provincial, dentro de los tres días siguientes al acto de que se deja hecho mérito, sin necesidad de ulteriores recuerdos y bajo la multa que se determina en el art. 77 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, que se hará efectiva por el procedimiento del art. 188, sin perjuicio de dar comisión á los Jueces municipales, art. 199, para que se encarguen de cumplir el servicio á costa de los Alcaldes morosos.

#### Competencias.

Designándose el cupo de la única Zona de la provincia por el número de mozos declarados soldados sorteables, serán contadas las competencias que se promuevan, porque bien sean muchos ó pocos los mozos sorteables, puede darse el caso que á todos los de un distrito municipal les corresponda servir en activo, ó en el Ejército de Ultramar, ó queden de reclutas en depósito ó condicionales. Esto no obstante, como en el capítulo 6.º, artículos 60 al 62 se establecen las reglas que han de observarse para la tramitación de las competencias, y como, aun cuando los pueblos pertenezcan á diferentes provincias, es de necesidad que los Ayuntamientos se pongan de acuerdo respecto á la inclusión ó exclusión, á tenor de lo prescrito en la Real orden de 25 de Julio de 1886, á los preceptos que en dicho artículo se establecen tendrán que

atenerse las Corporaciones municipales, acompañando además á los expedientes los documentos siguientes: 1.º Acuerdo del Ayuntamiento determinando la inclusión ó exclusión del mozo: 2.º Contestación original del Ayuntamiento requerido: 3.º Acuerdo del requirente insistiendo ó desistiendo de la competencia: 4.º Información testifical sobre la residencia de los mozos ó de sus padres por medio de personas que no tengan interés alguno en el reemplazo, ni sean parientes de los alistados dentro del cuarto grado civil: 5.º Certificación de inscripción en el Registro civil del que se pretenda incluir ó excluir: 6.º Certificación de su empadronamiento, si es huérfano, ó del de sus padres si se halla sujeto á la patria potestad: 7.º Dictamen del Síndico acerca de la calidad de los testigos: 8.º Certificación con referencia al repartimiento de la cuota que el mozo y su representante legal satisfacen por consumos; y 9.º Testimonio del nombramiento de tutor hecho por cualquiera de los medios que establece el título IX del Código civil, cuando el alistado se halle dentro de sus prescripcio-

Prohibición de que intervengan los Concejales parientes de los mozos en la clasificación y declaración de soldados.

Antes de que tenga lugar este acto, y como quiera que los Concejales conocen anticipadamente por la rectificación de las listas quiénes son los presuntos soldados, debe reunirse el Ayuntamiento por si encontrándose sus individuos dentro del cuarto grado civil de consanguinidad ó afinidad con los mozos (art. 74), fuera preciso recurrir á los Regidores del primer ano inmediato anterior, que no se hallen en el caso indicado, ó del segundo y sucesivos, ó á los contribuyentes en su caso, según quede ó nó mayoría para adoptar acuerdo, la mitad más uno, á tenor de lo dispuesto en el art. 105 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877.

Si después de citados en forma no se reune número suficiente de Concejales ó suplentes, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el párrafo 3.°, art. 74 de la ley de Reemplazos, y en último término á lo que se preceptúa en el 104, párrafo 2.° de la prelacionada ley Municipal.

#### Intervención del Secretario en el acto de la clasificación.

La vigente ley de Reemplazos, lo mismo que las anteriores, guarda silencio acerca de la compatibilidad ó incompatibilidad del Secretario del Ayuntamiento en las operaciones citadas cuando tiene interés directo en ellas, ó es pariente de alguno de los alistados dentro del 4.º grado civil, pero á fin de alejar hasta el más insignificante pretexto, conveniente será que en los distritos donde fácilmente pueda

encontrarse persona apta, entendida y diligente que le sustituya,
se verifique así, y con especialidad
en la declaración de soldados, satisfaciendo al interino sus haberes con
cargo á lo consignado para gastos
del reemplazo, ó á Imprevistos si
aquel crédito se agotare, puesto
que el propietario ha de percibir
integro el sueldo que tiene consignado en el presupuesto.

#### Declaración de soldados.

Hecha la designación de los Concejales que por elección pertenecieron al Ayuntamiento en el año inmediato anterior, ó en el segundo y siguientes; la de los contribuyentes, ó la de los parientes más lejanos entre los de igual grado, cuando sea preciso acudir á unos ú otros, llega la declaración de soldados que es personalísima para todos los alistados, en términos tales, que ni el Poder Ejecutivo tiene facultades para dispensar á nadie la comparecencia (Real orden de 26 de Abril de 1887, Gaceta del 15 de Mayo, página 399), para lo cual es preciso observar los trámites prevenidos en los artículos 75 al 80, citando en la forma dispuesta en el 55 á todos los interesados, y si éstos no pudieren ser habidos, á sus padres, madres, tutores, autoridad militar del cuerpo donde sirvan los voluntarios, ó á los Directores de Beneficencia de que hayan dependido los expósitos (Real orden de 20 de Agosto de 1887), parientes más cercanos, apoderados ú otras personas de quienes dependan, en la inteligencia que cuando se prescinde del procedimiento estatuído en el art. 55, no pueden perjudicarles los fallos que se dicten, según regla de constante jurisprudencia, aun en el supuesto de que por medio de órdenes verbales se les haya avisado, porque sabido es que para los actos ú omisiones que puedan dar lugar á responsabilidad administrativa no bastan los medios confidenciales (Real orden de 31 de Octubre de 1875).

#### Alegación de excepciones.

Ninguna novedad se ha introducido respecto á las exclusiones y excepciones á que se refieren los artículos 63 y 69, si bien acerca de las primeras han de tenerse en cuenta las Reales órdenes de 8 de Marzo de 1875, 30 y 31 de Diciembre de 1882, 16 de Julio y 29 de Agosto de 1884, 9 de Mayo de 1887, 17 de Octubre de 1889, 13 de Diciembre de 1890, 28 de Agosto de 1891, 17 de Junio de 1894 y 14 del corriente, en virtud de las que se declaran comprendidos en los párrafos 4.º y 5.º del artículo primeramente citado á los Religiosos y Novicios de las Ordenes de Agustinos Descalzos Recoletos, idem Calzados Dominicos, Franciscanos, Jesuitas, Carmelitas Descalzos, Trinitarios de Alcázar de San Juan, Congregaciones de San Vicente de Paul y Colegios de la Orden de San Francisco, esta-

blecidos en Cehegin, Vich, Santi-Spíritu (Valencia), Zarauz y Lucena, Canónigos Regulares de San Agustín, Congregación de Letran, como Cuerpo docente, Hermanos de las Escuelas Cristianas, Pequeños Hermanos de María, Religiosos Profesos y Novicios de la Orden de San Francisco de Sales, dedicados á la eusenanza gratuita elemental y superior, Pasionistas, Religiosos Profesos y Novicios de la Compañía de María, Seminaristas Peninsulares del Conciliar de Santiago de Cuba, á quienes la ley de 15 de Marzo de 1890 concede exención provisional del servicio militar, y alumnos filiados de los Colegios, Escuelas y Academias militares, objeto de la Real orden de 30 de Mayo de 1892, no olvidando, por lo que respecta á la excepción del caso 6.º, art. 69, que por Real orden de 1.º de Febrero de 1892, Gaceta del 5, confirmada por la de 29 de Julio de 1893, han sido derogadas las de 13 de Junio de 1879, 18 de Febrero de 1881 y 2 de Septiembre de 1886, por cuya razón el reconocimiento de un hijo natural puede hacerse, conforme á los artículos 131 y 133 del Código civil, por el padre ó la madre conjuntamente, ó por uno solo de éstos, en el acta de nacimiento, testamento ó en otro documento público, ya Notarial ó judicial, puesto que éstos son los únicos instrumentos eficaces para acreditar el estado civil de las personas, del que nacen diversidad de derechos.

Otras dos aclaraciones importantes conviene tener presente para la aplicación de las reglas 9.°, 10.° y 11.° del art. 70, que han sido objeto de las Reales órdenes de 9 de Enero, 25 de Junio de 1886, 20 de Septiembre de 1889, 11 de Abril de 1887 y 31 de Julio último.

Exigiendo la regla 9.ª citada, al tratar del caso 10, art. 69, que los mozos sirvan en los cuerpos armados, no se considera que se hallen en éstos los soldados que se encuentran con licencia ilimitada, ó sea en la reserva activa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.°, 4.°, 5.°, núm. 10 del 69, regla 11 del 70 y 110, siendo requisito indispensable, cuando se trate de los hermanos á que se refiere la 10.ª, que sean antes sorteados, á fin de comprobar, caso que les corresponda á los dos servir en activo, si proceden de un mismo alistamiento, porque sino sucede así, siquiera se sorteen juntos, á consecuencia de la revisión de los artículos 66 y 81, entonces debe estimarse que el del anterior sacó el número más bajo (Reales órdenes de 11 de Mayo de 1886, Gaceta del 19, y 23 de Agosto de 1887, Gaceta de 1.º de Septiembre).

Las Reales órdenes de 11 de Abril de 1887, Gaceta del 19, y la de 31 de Julio próximo pasado, han venido á fijar la verdadera inteligencia de la regla 11.ª del 70, así como

la del art. 85 respecto á las circunstancias que deben concurrir en un mozo para el goce de una excepción.

Con arreglo á dichas disposiciones, siempre que los padres de los alistados cumplan los 60 años antes del día designado para el sorteo, que tiene lugar después del segundo Sábado del mes de Diciembre, debe prevenirseles que aleguen la excepción en el acto definido en el artículo 77, aun cuando en este momento no sean sexagenarios, con el objeto de que pueda apreciarse en la forma prescrita en la regla referida, sin que sea pertinente el producirla en ningún otro tiempo, siquiera invoquen la ignorancia de la edad, por lo mismo que no les es aplicable el art. 71, que solo se refiere á hechos imprevistos, y la edad que cada uno tiene ó cuenta se averigua y se sabe cuando se quiere, consultando los padrones de vecindad, el Registro civil y los libros Sacramentales.

En vista de lo que se deja expuesto, y una vez presente el alistado ante el Ayuntamiento, cuya comparecencia es absolutamente indispensable, según lo preceptúan las Reales órdenes de 26 de Abril, 9 y 22 de Agosto de 1887, 2 de Noviembre de 1888 y los artículos 68 y 83, á menos de hallarse en los casos de exclusión expresados en los números 4.°, 5.°, 6.°, 7.° y 8.° del 63, y en los que se determinan en las reglas 1.a, 2.a, 3.a, 4.a, 5.a y 6.ª del 88, y una vez tallado, á los efectos de los artículos 63, 66 y 75, es de necesidad que la Corporación, en cumplimiento al 77, le advierta, lo mismo que á su padre, madre, abuelo, hermano, tutor ó protutor que le represente, que está en el caso de exponer en el acto de ser llamado, entendiéndose por tal el verificado el día en que debe comparecer el recluta, en virtud de las citaciones hechas anteriormente con sujeción al art. 55, todas las excepciones que en su favor concurran, para que en el caso de no prevalecer alguna de ellas, se pueda pasar al examen de las restantes, que producirán, si resultan justificadas documentalmente en la forma que previene el 79, la excepción consiguiente, siquiera al exponer ésta cometa, el que la produce, alguna omisión en sus detalles y circunstancias, que el Ayuntamiento y Comisión Provincial, en su caso, deben exclarecer (Real orden de 16 de Agosto de 1866).

Tan interesante es este particular, que si después de declarado el mozo soldado, y una vez terminada la sesión del día, se expusieren excepciones no alegadas en el acto de la clasificación, salvo los casos previstos en los artículos 71, 85 y 86, la Corporación municipal carecería de competencia para admitirlas (Reales órdenes de 11 de Abril de 1887, Gaceta del 19, y 15 de Diciembre de 1893). Solo en el caso de hallarse absolutamente imposibilitado de hacerlo, se le admitirán las que exponga en la sesión inmediata á la de su llamamiento, conforme al párrafo 2.º del 77, justificando documentalmente la causa de la imposibilidad.

#### Exclusiones totales y temporales por la falta de talla.

Diversas son las situaciones en que pueden encontrarse los mozos incluídos en las listas definitivamente ultimadas, según su estatura sea mayor ó menor de un metro 500 milímetros.

Respecto al primer extremo, si los reclutas no tienen la talla de un metro 500 milímetros, procede declararlos totalmente excluidos del servicio militar con arreglo á lo prescrito en el párrafo 3.º, artículo 63, debiendo recibir en el mismo día un certificado expedido por el Ayuntamiento, sin pasar al examen de las demás excepciones que aleguen, aun cuando ellos expresamente lo soliciten, mediante á que los que se encuentran en este caso la ley no les sujeta á la revisión prevenida en los artículos 66 y 81, á no existir indicios de fraude ó reclamación—artículos 63 y 82-ó estimar la Comisión que está en el caso de disponer la comparecencia de los que se encuentren dentro de dichos artículos (Real orden de 16 de Octubre de 1888, Gaceta del 29), ni vuelve á llamarlos tampoco en posteriores reemplazos, como sucede á los que midiendo un metro 500 milímetros no llegan, sin embargo, á la talla de 1'545, necesaria para servir en activo, que son destinados á los Batallones de Depósito con la obligación de prestar en ellos el servicio establecido en el reglamento de 22 de Enero de 1883, y de presentarse á ser tallados al terminar la clasificación de los mozos alistados para los llamamientos sucesivos, aun cuando en algunas de las revisiones obtenga menor talla que la de un metro 500 milimetros (Real orden de 22 de Marzo de 1887, Gaceta del 3 de Abril).

### Exclusiones por defecto físico de la clase 1.ª

Dos son las exclusiones por defecto físico; unas se refieren á los mozos adscritos al sorteo, y otras á sus padres, abuelos no sexagenarios, porque éstos, lo mismo que los menores de 17 años, los reputa la ley inhábiles (regla 6.ª del art. 70) y á los hermanos impedidos para el trabajo.

En el primer caso, la situación de los interesados será también diferente, según el defecto pertenezca á la primera clase del Cuadro de exenciones físicas de 28 de Agosto de 1878, declarado vigente por el artículo 2.º adicional de la ley de 11 de Julio, ó á la 2.ª y 3.ª Si el mozo padece cualquiera de los defectos ó enfermedades comprendidos en los doce números del orden

1.°, clase 1.ª del reglamento, los Ayuntamientos, sin necesidad de que preceda juicio ó intervención pericial del Facultativo de beneficencia (artículo 63 de la ley y 3.° del reglamento), deben declararle excluído totalmente del servicio militar si convienen en ello todos los interesados, mientras que si alguno reclama ó se opone á la declaración definitiva de inutilidad, será el mozo remitido á la decisión de la Comisión Provincial, á tenor del párrafo 2.° del art. 63.

#### Defectos de la clase 2.ª y 3.ª del Cuadro.

Desde el momento en que los mozosaleguen defectosóenfermedades de ellos mismos, incluidos en los diferentes órdenes de las clases 2.ª y 3.ª del Cuadro, la misión de las Corporaciones municipales está limitada á hacerlos constar en el acta, observando los preceptos del art. 7.º del reglamento, absteniéndose de practicar reconocimientos que solo han de tener lugar ante la Comisión Provincial en los casos que se determinan en el artículo 113 ó en la Caja Recluta, según se previene en el artículo 127, y no permitiendo, bajo pretexto alguno, que se instruyan expedientes justificativos en comprobación de los defectos alegados, así sean de los que necesiten observarse en la Caja ú Hospital, puesto que en ningún caso han de ser admitidos (art. 24 del reglamento).

### Reconocimiento de los padres y hermanos de los mozos.

Cuando las enfermedades se refieren á los padres, abuelos no sexagenarios (que á éstos los reputa la regla 3.", artículo 70 impedidos), y hermanos inhábiles para el trabajo, los Ayuntamientos, de conformidad con lo estatuído en las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1875, 10 de Diciembre de 1878 y 14 de Julio de 1881, dispondrán, antes de otorgarles las exenciones alegadas, dentro de las que taxativamente se determinan en los once casos del art. 69, que sean reconocidos por un Licenciado en Medicina y Cirujía precisamente, consignando en actas la declaración facultativa y satisfaciendo al Médico, con cargo á lo consignado en el presupuesto municipal, los honorarios que devengue á razón de dos pesetas cincuenta céntimos por cada reconocimiento (artículo 113) y los gastos de viaje que serán de siete pesetas cincuenta céntimos por cada medio día, y diez por día entero (Real decreto de 13 de Mayo de 1862 y Real orden de 20 de Julio de 1885, Gaceta de 18 de Agosto).

De los fallos otorgando exenciones á los reclutas por defecto físico
de sus padres, abuelos y hermanos
mayores de 17 años, en vista del
resultado del reconocimiento de éstos, cometido á los Médicos con absoluta exclusión de los Cirujanos y
Ministrantes, aun en el supuesto de

que no haya Facultativo, se puede apelar á la Comisión Provincial en el tiempo y forma establecidos en los artículos 82 de la ley y 11 del reglamento, á cuyo efecto se facilitará grátis y en papel de oficio la correspondiente certificación, en la inteligencia, que cuando no se presenta este documento, ó el acta que acredite haberlo pedido al Alcalde (la cual ha de estar autorizada por un Notario, por el Párroco en su defecto, ó por el Juez municipal) ó no conste en el expediente la reclamación, de manera alguna podrán ser oídos los apelantes, á no haber indicios ó sospecha de fraude, en cuyo caso podrá revisarlos la Comisión Provincial por iniciativa propia, por orden del Gobierno civil ó á excitación de la Autoridad militar. Ha cesado, pues, el derecho que el art. 162 de la ley de 8 de Enero de 1882 concedía á los mozos: ya no hay reclamaciones al tiempo del ingreso en Caja contra los fallos de los Ayuntamientos, y como tampoco existe revisión por parte de la Comisión Provincial de las exenciones concedidas ó de las denegadas, si los interesados no reclaman en el tiempo, modo y forma estatuídos en el art. 82 ó existen indicios de fraude, de aqui la necesidad de la publicidad y notificación de los acuerdos del Ayuntamiento para evitar los perjuicios consiguientes á la ignorancia de las disposiciones vigentes.

#### Excepciones del servicio activo.

Expuesta la doctrina sobre las exenciones físicas que pueden otorgar los Ayuntamientos, resta indicar lo que se dispone acerca de las legales en los artículos 69 y 70; las que pueden alegarse aun cuando se haya terminado la clasificación y declaración de soldados (art. 71) y las que sobrevienen en el tiempo que media desde este acto al sorteo que se ha de celebrar ante la Comisión de la Caja de Recluta, art. 85.

Alegadas por cualquiera de los mozos incluídos en las listas ó por su representante legal, en la forma dispuesta en el párrafo 1.º del artículo 75, algunas de las excepciones del art. 69, el Ayuntamiento las consignará con la mayor precisión y claridad en el acta, facilitando grátis certificación al interesado (artículo 77), y admitiéndole en el acto las pruebas que ofrezoa, de las que en ningún caso puede dispensársele aun cuando convengan en los extremos de la excepción todos los mozos restantes y conste su certeza á la Municipalidad (art. 79), fallando después definitivamente en el modo y forma que se determina en el art. 78.

Sin embargo, exigiendo la regla 11 del art. 70 que las condiciones necesarias para el goce de la excepción alegada han de apreciarse con relación al 1.º de Abril, y ordenando el art. 110 que en este día han

de remitir los Jefes de los cuerpos á la Comisión Provincial los certificados de los que sirven en las filas, evidente es que los Ayuntamientos no deben ni pueden fallar definitivamente en los casos de excepción fundada en la existencia de un mozo que sirve por suerte personal en el Ejército, sinó que por el contrario tienen que atenerse á la fórmula que se emplea en el párrafo 3.°, art. 78, declarando «pendientes de recurso ante la Comisión» á cuantos produzcan la excepción que se determina en el caso 10.º del artículo 69. Así lo estatuye de una manera categórica la Real orden de 26 de Julio de 1886, Gaceta de 1.º de Agosto.

No siempre sucede que las justificaciones se ofrecen y admiten en el momento mismo de la declaración de soldados, sinó que es lo general señalar un término breve para que dentro de él se presenten los documentos necesarios, tales como las partidas de nacimiento, indispensables para justificar la legitimidad de los mozos y sin las que no pueden disfrutar éstos de las excepciones contenidas en los números 1.º, 2.º, 3.°, 4.°, 7.°, 8.°, 9.° y 10.° del artículo 69, las certificaciones de matrimonio y de defunción expedidas por los Párrocos ó Jueces municipales, según se refieran ó nó á actos anteriores al 1.º de Enero de 1871 en que empezó á regir la ley del Registro civil, y posteriores al Real decreto de 9 de Febrero de 1875: certificados con referencia á los amillaramientos: declaración de testigos á fin de acreditar que se cumplen los deberes consignados en la regla 8.ª, art. 70 de la ley de Reemplazos: tasación pericial á los efectos de la regla 7.ª del mismo artículo y demás pruebas necesarias para demostrar documentalmente lo alegado (art. 79), y de aquí la fórmula general usada en todos los Municipios y expresamente consignada en el párrafo 3.º del art. 78 «pendiente de recurso ó de acreditar la excepción aducida dentro del término de..... tantos ó cuantos días.»

Cuando este caso sucede debe llamarse especialmente la atención de los mozos, lo mismo á los que pretendan eximirse del servicio activo que á los que lo contradigan, para que justifiquen sus alegaciones dentro del término señalado, en la inteligencia de que si así no lo verifican, el Ayuntamiento fallará sobre éstas sin ulteriores prórrogas (art. 79).

Aun cuando en el art. 78 terminantemente se estatuye que los Ayuntamientos al resolver sobre las excepciones deben declarar á los mozos soldados sorteables; excluídos total ó temporalmente, pendientes de reconocimiento ó de recurso, ó soldados condicionales, según se hallen ó nó comprendidos en los diferentes casos que el mismo comprende, es muy general consig-

nar la frase «soldado sin perjuicio de los resultados del nuevo reconocimiento del padre ó hermano impedidos ante la Comisión Provincial». No es de esperar que tan viciosa práctica se reproduzca por cuanto los fallos que sobre el particular se dicten tienen que ser definitivos y no condicionales, como tampoco el que se dejen para la Capital los reconocimientos de los padres y hermanos impedidos, bajo el pretexto de que el Ayuntamiento carece de Médico, siendo así que en todos los distritos debe existir, según los artículos 1.º y 7.° del reglamento de 14 de Junio de 1891; pero si hubiera alguna Corporación que, faltando al precepto de la ley, insista en seguir el procedimiento de que se deja hecho mérito, deben tener presente los interesados que en el primer caso el fallo adquiere el caracter de definitivo y no puede conocerse de él si no se reclama en el tiempo y forma establecidos en el art. 82 (Real orden de 20 de Julio de 1876), y en el 2.º tienen que volver los presuntos impedidos para el trabajo á reconocerse ante su respectivo Ayuntamiento, siendo personalmente responsables los individuos de que éste se compone de los socorros que se devenguen.

Hecha la declaración del mozo que ocupe el primer lugar en el alistamiento y apreciadas por la Corporación municipal, con relación al 1.º de Abril próximo, las circunstancias necesarias para el goce de las excepciones, regla 11, art. 70, se irá llamando después á todos los demás alistados en la forma prevenida en los artículos 75 al 80, con lo que se dará por concluído el acto de la clasificación, obligatorio para todos, según el art. 83, á menos de hallarse los mozos dentro de las excepciones del art. 88, procediendo después á la revisión estatuída en el 81, conforme á las reglas que en esta misma circular se indican.

Excepciones sobrevenidas á los alistados después de la declaración de soldados, y antes del día señalado para el sorteo.

Hay excepciones que no pueden alegarse en el acto de ser llamados los mozos á quienes interesan, bien porque se ignora la existencia de las mismas en aquel día, ó bien por haber sobrevenido, independientemente de la voluntad de los interesados, después de la clasificación, y de aquí las prescripciones consignadas en los artículos 71, 85 y 86, únicamente aplicables para el reemplazo á que pertenece el mozo, sea ó nó comprendido éste en el serteo (Real orden de 8 de Junio de 1887).

En el primer supuesto, si un mozo, por ejemplo, ignorando la muerte de su padre ó de un hermano, que se hallaban ausentes en el día de la clasificación y declaración de soldados, no alegó excepción alguna, puede, sin embargo, exponer-

la ante la Comisión Provincial, siquiera haya tenido lugar el sorteo, siempre que lo haga dentro del término de los diez días de haber llegado á su noticia el suceso que la motiva, instruyéndose entonces el expediente con arreglo á lo prevenido en el párrafo 2.º, art. 85. En el segundo extremo: cuando después de la declaración de soldados el padre del alistado se inutiliza para el trabajo, queda viuda su madre, huérfanos sus hermanos ó se casan éstos, y cualquiera de los acontecimientos indicados sucede independientemente de la voluntad de los alistados, nace entonces una excepción que debe alegarse por escrito ante el Alcalde del pueblo, quien, después de hacerla constar en el expediente y de dar conocimiento á los interesados por medio de bandos ó edictos, procederá á instruir el expediente que fallará el Ayuntamiento y remitirá á la Comisión Provincial en el plazo improrrogable de diez días á tenor de lo estatuído en el párrafo 2.º del artículo 85 (Real orden de 8 de Agosto de 1889, Gaceta del 13).

#### Expedientes legales en comprobación de las excepciones del art. 69.

Dispuesto en el párrafo 2.º, artículo 79 de la ley de Reemplazos que "no se otorgará ninguna excepción por notoriedad, aunque en ello convengan todos los interesados, ni se admitirá prueba testifical á no ser respecto de hechos que no puedan acreditarse documentalmente, debiendo en tal caso practicarse con citación del Síndico y de los otros mozos interesados,, es evidente que los Ayuntamientos no han de otorgar ninguna excepción sin que los mozos necesariamente presenten las certificaciones del Registro civil para probar su legitimidad, las de sus padres sexagenarios y hermanos menores de 17 años, las de matrimonio de los que se encuentren en este caso; las certificaciones de viudez de su madre, expedidas por los Jueces municipales, si los nacimientos, matrimonios y defunciones han tenido lugar después del dia 1.º de Enero de 1871 en que empezó á regir la ley del Registro civil, según decreto de 13 de Diciembre de 1870, ó por los Párrocos si corresponden á fecha anterior, empleando en la extensión de dichos documentos el papel de oficio, sin perjuicio del reintegro y del pago de los derechos á los Párrocos, Jueces municipales, testigos y peritos si las exenciones fueren denegadas, así como la tasación de bienes por peritos de reciproco nombramiento, informe del Párroco acerca de la excepción y dictamen del Síndico. Por supuesto que los Alcaldes y Secretarios no pueden cobrar honorarios por la práctica de las diligencias en que inter-

Reales órdenes de 12 de Noviembre de 1880 y 17 de Agosto de 1882.

Muchas veces sucede que después de resistirse los mozos á tomar parte en los expedientes acuden á la Alcaldía pidiendo la práctica de contra-informaciones que, por regla general, se llevan á cabo sin la intervención de las personas á quienes han de perjudicar, y ante práctica tan viciosa, la Comisión tiene que advertir á los Alcaldes que cuantas diligencias tengan lugar en pró ó en contra de la justificación de las excepciones comprendidas en el art. 69 de la ley, han de verificarse con citación de los interesados y en el acto á que se refiere el artículo 88, no olvidando que las tasaciones periciales hechas por los peritos designados por las partes, y en caso de discordia por el tercero elegido á la suerte entre los seis mayores contribuyentes del distrito, en el supuesto de no ponerse de acuerdo los interesados ó de no existir ninguno con título especial, han de practicarse, bajo pena de nulidad, ante los Alcaldes, según Real orden de 11 de Agosto de 1886, inserta en la Gaceta del día 21.

#### Revisión.

La revisión de las excepciones otorgadas en los reemplazos de 1892, 93 y 94 no debe ofrecer ya dificultad alguna á los Ayuntamientos, y especialmente á los Secretarios, toda vez que después de haberles comunicado los fallos que respecto á la situación de los alistados se han dictado, no necesitan tener á la vista otras prescripciones que las contenidas en la vigente ley de Reemplazos de 11 de Julio de 1885.

Sin embargo, por si aun ocurrieran algunas dudas, y por si en los archivos municipales no se coleccionan, contra lo prescrito en la ley Orgánica de 2 de Octubre de 1877, los Boletines y las comunicaciones oficiales, se reproducen, á fin de evitar consultas y preguntas que la Comisión Provincial no puede evacuar, porque prejuzgaría los recursos que contra la operación indicada ylas demás del reemplazo pueden intentarse, las reglas de años anteriores, en beneficio de los mozos á quienes se refieren los preceptos de los artículos 66 y 69 de la ley de 11 de Julio citada, y en el de los Secretarios de los Ayuntamientos que á simple vista y sin la consulta de antecedentes pueden adquirir un conocimiento exacto de los delicados trabajos que han de llevar á cabo, una vez terminada la clasificación de los alistados para el llamamiento de 1895, para cuyo efecto se publica á continuación la lista de todos los mozos comprendidos en dichos artículos.

men del Síndico. Por supuesto que los Alcaldes y Secretarios no puede la referida ley de Reemplazos, establece la obligación den cobrar honorarios por la práctica de las diligencias en que interción de parte interesada, las exceptengan, según se previene en las ciones otorgadas en los tres años

prescripciones de los artículos 66 y 69 y párrafo 2.º del 79; es decir, que todos los que hayan sido declarados exentos, bien por inutilidad ó defectos comprendidos en las clases 2. y 3. del Cuadro, salvo el caso previsto en el núm. 2.º del art. 63, bien por no haber alcanzado la talla de 1'545 milímetros, necesaria para ingresar en el Ejército activo, ó bien por hallarse dentro de las excepciones á que se refieren los once casos del art. 69, tienen que presentarse ante el Ayuntamiento el segundo Domingo del mes de Febrero próximo venidero, con el objeto de exponer sus inutilidades los que fueron excluídos temporalmente del servicio activo: de medir á los cortos que, pasando de 1'500 milimetros, no alcanzaron la talla que se exige para prestar servicio en los cuerpos: de reconocer otra vez á los padres y hermanos impedidos de los soldados condicionales; y de exigir á éstos que acrediten nuevamente, en la forma prescrita en el art. 79, sus excepciones, las que habrán de apreciarse con referencia al estado que tengan el día de la nueva clasificación, según se preceptúa en el párrafo 2.º del art. 81 y por el resultado de las pruebas practicadas, en términos tales, que los que no justifican que subsisten las mismas causas que motivaron las excepciones en el año del reemplazo, deben ser declarados soldados sorteables, cuyo fallo se hace también extensivo á los cortos que no se presenten á ser tallados y á los inútiles que no comparezcan á reproducir la alegación, según Real orden de 11 de Mayo de 1888, publicada en la Gaceta del 13, sin perjuicio de la responsabilidad si resultan después sin condiciones para el servicio militar, conforme á la Real orden de 9 de Agosto de 1891. Demostrada la necesidad de la

anteriores, observando al efecto las

revisión para cuantos se encuentran en los casos indicados y para los que habiendo medido, al ser llamados por primera vez, 1'500 milimetros, resultaron al año siguiente con menos talla, según se dispone en la Real orden de 22 de Marzo de 1877, resta hacer presente que no es preciso revisar ninguna de las excepciones del art. 63, ó sea los inútiles de la clase 1.ª del Cuadro, como tampoco á los declarados incurables de la 2.ª; á los que no alcanzaron la talla de 1'500 milimetros; á los Religiosos Profesos de las Escuelas Pías y Misioneros dependientes de los Ministerios de Estado y Ultramar; á los Novicios, á no ser que hubieren dejado de pertenecer por cualquiera motivo á las Ordenes referidas; à los Oficiales del Ejército y Armada; á los alumnos de Escuelas, Academias y Colegios militares; á los que se hallen sufriendo condena de cadena, reclusión, extranamiento, presidio ó prisión mayor o correccional, y por último, á

los que habiendo alegado una excepción, fué ésta desestimada por la Comisión Provincial, por lo mismo que la revisión tan solo alcanza á las exenciones otorgadas, que son las únicas á que se refieren los artículos 66 y 69, ya porque las denegadas se entiende que han causado estado, ya también porque de admitirse un nuevo juicio acerca de éstas ó de las que no se alegaron en tiempo y forma, resultaría que las que no pudieron prevalecer á su debido tiempo se estimaran en otro reemplazo, á pesar de no haber variado las circunstancias que las informan, Real orden de 20 de Diciembre de 1887, Gaceta del dia 31.

Tampoco es pertinente ni procede admitir las excepciones que hubieren sobrevenido á los declarados soldados sorteables en los tres reemplazos anteriores, por lo mismo que éstos en ningún caso han de ser baja en activo, pero en cambio los exentos ó soldados condicionales que hayan variado de excepción, dentro de las comprendidas en el art. 69 de la ley, tendrán que alegarla en el acto definido en el artículo 81, en concordancia con el 77, y si prueban en la forma dispuesta en el párrafo 2.º del 79, de cuyo precepto en ningún caso se puede prescindir, que reunen los requisitos necesarios para disfrutar de ella, se reputará como continuación de la anterior, conforme á la regla 7.ª de la Real orden circular de 16 de Julio de 1883, no derogada por la de 8 de Junio de 1887, según se declaró en Real orden de 19 de Octubre de 1888 y 10 de Julio de 1894.

Con arreglo, pues, á esta disposición, el que haya sido exento de activo(al ser llamado por primera vez) por estar sosteniendo á su padre, pobre, sexagenario, ó á su madre, viuda y pobre, puede en la revisión alegar, si fallece cualquiera de los dos y tiene hermanos menores, la del caso 9.º, art. 69; es decir, que el cambio ha de ser de las circunstancias de la excepción, que no puede estimarse que continúa cuando varía completamente la causa que la motivó; por ejemplo, el excluído por corto de talla ó por defecto fisico que, conceptuado soldado en alguna revisión alega después excepción legal (Real orden de 28 de Octubre de 1892).

En vista de lo expuesto, es preciso tener muy en cuenta, respecto al cambio de excepciones, las dos reglas siguientes establecidas en la Real orden de 8 de Junio de 1887. 1. Que no debe estimarse que continúa la excepción cuando varía completamente la causa que la motiva: y 2. Que los mozos comprendidos en los reemplazos de 1892, 1893 y 1894 no pueden exponer nueva excepción cuando en algunas de las revisiones desaparece la alegada y concedida al llamarse al reemplazo, puesto que el art. 81 únicamente admite las excepciones que se pro-

duzcan antes de verificarse el sorteo del llamamiento á que pertenece el mozo, sea ó nó comprendido éste en dicho acto (Real orden de 28 de Noviembre de 1893).

Una aclaración importante conviene hacer sobre el particular, que seguramente no se ocultará al buen juicio de las Corporaciones municipales, y es la que establece la Real orden de 21 de Enero de 1889, Bo-LETIN del 31, núm. 117, respecto á la interpretación de los artículos 75, 77, 81 y 82.

Conforme con la doctrina que la sirve de fundamento, se declara que las excepciones legales expuestas por los mozos cortos de talla al ser llamados primera vez y de las que no se conoció por prohibirlo el párrafo 2.º del art. 75, continúan subsistentes durante el período de la revisión, así que si al ser medidos en el segundo ó tercer año alcanzan la talla de un metro 545 milimetros, entonces será el momento oportuno de justificar la excepción legal á que se refiere el párrafo 2.º, art. 75, expuesta en el acto que se indica en el 77, y de fallar el Ayuntamiento sobre ella en vista de las pruebas que el mozo presente, y de las que en ningún caso se ha de prescindir.

Papel que ha de emplearse en la declaración de soldados.

Para evitar las gravísimas responsabilidades que la vigente ley del Timbre y Sello del Estado impone á los que usan papel diferente del que para cada acto la misma señala, la Comisión Provincial llama la atención de los Secretarios de los Ayuntamientos á fin de que empleen el timbre de peseta en las actas de la declaración de soldados, y el de oficio en el alistamiento, rectificación y cierre definitivo de las listas, informaciones de prueba para acreditar la pobreza de algún individuo y competencias, sin perjuicio del reintegro en la forma que se determina en el párrafo 3.º del art. 79, rechazando cuantos documentos se presenten en papel simple, á menos que á cada uno se agregue el timbre móvil de 10 céntimos.

Documentos que han de entregarse á la Comisión Provincial el día antes de la presentación de los mozos en la misma.

Ejecutivos de derecho los fallos que dicten los Ayuntamientos respecto á las exclusiones y excepciones del servicio militar sinó se apela de ellos, ya en el día en que fueron pronunciados, ya en los siguientas hasta la vispera del señalado para ir los mozos á la Capital, según se determina en el artículo 82, despréndese desde luego que únicamente han de presentarse en la Secretaria de la Diputación, por el Comisionado á que se refiere el articulo 104, aquellos expedientes en que haya apelación, de la que no se puede desistir (Reales órdenes de 31 | den de 2 de Noviembre de 1888.

de Marzo de 1868 y 15 de Diciembre de 1893), cuidando de consignar en su carpeta el extracto de los documentos que contiene. No es, pues, necesario que se remitan los expedientes de los declarados exentos sin reclamación, por lo mismo que no se revisan los acuerdos de los Ayuntamientos sobre este particular dictados, á menos que existan indicios de fraude, ni tienen tampoco necesidad de presentarse ante la Comisión Provincial más que los mozos que hayan alegado algunas inutilidades comprendidas en las clases 2.ª y 3.ª del Cuadro, los cortos de talla que hayan sido reclamados ó reclamen de su medida, lo mismo que los inútiles de la primera clase, si existe duda acerca del padecimiento, sospecha de fraude ó si se les reclama, y por último, los exentos por las causas que se determinan en el art. 69, si expresamente también se les reclama en el plazo fijado en el art. 82. Todos los demás alistados que hayan sido declarados soldados sorteables, reclutas en depósito ó excluídos permanecerán en sus casas hasta la publicación de la convocatoria para ser destinados á cuerpo ó á cualquiera otra función del servicio para la que préviamente fueren llamados por sus Jefes ó Autoridades militares de que dependan, cualquiera que sea el domicilio ó la situación en que se hallen, siendo calificados como prófugos los que dejen de presentarse en la Caja, á menos que estén dispensados de la personal asistencia, en virtud de las prescripciones de la ley (Reales ordenes de 4 de Abril de 1889 y 2 de Octubre de 1891).

Además de los expedientes de que se deja hecho mérito, presentará el Comisionado una certificación literal extendida en papel de oficio de todas las diligencias relativas al alistamiento, rectificación, cierre de listas y declaración de soldados, las filiaciones que oportunamente les serán remitidas y una relación de los excluídos totalmente del servicio militar, conforme á los artículos 50 y 63: otra de los excluídos temporalmente, como comprendidos en los números 2.º y 3.º del art. 66: otra de los pendientes de reconocimiento ante la Comisión Provincial, y otra de los soldados condicionales ó reclutas en depósito á quienes se refiere el art. 69, cuidando de consignar en ellas, además del nombre y los dos apellidos de los mozos, los de sus padres, conforme al modelo que también se circulará.

#### Prófugos.

La declaración de prófugos no tenía lugar por la ley anterior hasta después del ingreso en Caja, por lo mismo que no era obligatoria la presentación de los mozos al juicio de exenciones y hasta estaban facultados para ingresar en la provincia donde residian, lo que hoy no pueden hacer, según la Real or-

Reformada sobre este particular la legislación, y siendo indispensable la comparecencia de todos los alistados al acto de la clasificación y declaración de soldados, incluso los adscritos á los Batallones de Depósito que se hubieran ausentado para el extranjero sin haber obtenido la licencia consiguiente (Real orden de 6 de Junio de 1887, Gaceta del 22), á no ser que se hallen dentro de las excepciones á que se refieren los artículos 63 en sus números 4.°, 5.°, 6.°, 7.°, 8.° y las del 88, principiarán los procedimientos tan pronto como se termine la clasificación y declaración de soldados con el objeto de que al trasladarse éstos á la Capital pueda conocer la Comisión los fallos sobre el particular dictados, á cuyo efecto se acompañarán las consiguientes certificaciones ó los expedientes originales, según se determina en el artículo 95.

Estados relativos á la clasificación de soldados y á los que sirven en el Ejército.

Para que la Comisión Provincial prepare con la antelación necesaria el juicio de exenciones y reclame los certificados de existencia de los hermanos de los mozos comprendidos en la excepción del caso 10.º, art. 69, á quienes los Ayuntamientos deben de declarar pendientes de recurso, se hace preciso que por los Secretarios se remitan, sin necesidad de nuevos recordatorios, los modelos números 1 y 2 que se publicaron en el Boletin Oficial de esta provincia correspondiente al 17 de Febrero de 1888, núm. 191, así como también el testimonio de la declaración de soldados, una vez que se haya dictado fallo definitivo en todas y cada una de las excepciones propuestas, y se termine la revisión de las excepciones otorgadas en 1892, 1893 y 1894. No hay para qué hacer presente á los Ayuntamientos que si con anterioridad al juicio de exenciones ante esta Comisión remiten el certificado á que se refiere el art. 106, es evidente que queda dispensado de traerlo el Comisionado, evitando de esta suerte un trabajo inútil.

#### Consultas.

Diferentes veces se ha significado á los Ayuntamientos que la Comisión Provincial, encargada de revisar los acuerdos apelados, no puede evacuar consultas acerca de la inteligencia y aplicación de la ley, por lo mismo que prejuzgaría los recursos de alzada que cualquier interesado en el reemplazo tiene derecho á interponer. Sin embargo de ésto, las preguntas se suceden con inusitada frecuencia y como no han de contestarse, se hace presente á los Ayuntamientos para su conocimiento y para que no se molesten en hacerlas.

Responsabilidad de los Concejales por las omisiones en el alistamiento y excepciones indebidamente otorgadas.

Por lo que se deja expuesto habrán comprendido, seguramente, los Alcaldes y Secretarios los principios cardinales que informan la presente circular, como igualmente que la revisión, en lo que á la Comisión Provincial se refiere, indispensable á los efectos de la regla 11.ª, art. 93 de la ley de 28 de Agosto de 1878, reformada en 8 de Enero de 1882, ya no es necesaria, puesto que las circunstancias para el goce de las excepciones no se aprecian con relación al día del ingreso en Caja de cada pueblo, sino en uno determinado, el 1.º de Abril para el reemplazo corriente y sucesivos, y en una palabra, que mientras no existan indicios de fraude, ni la Comisión Provincial, ni el Gobernador civil, ni la Autoridad militar tienen para qué intervenir en unos actos que, hasta que no llegue el caso indicado, son perfectamente válidos y legítimos; pero como pudiera suceder muy bien que las excepciones y exclusiones se prodiguen, puesto que la declaración de soldados tiene lugar antes que el sorteo y no hay interés directo en reclamar, es preciso que tengan muy en cuenta los Ayuntamientos que, sin perjuicio de las multas que por las infracciones que puedan cometerse en cualquiera de los actos del reemplazo que no lleguen á constituir delito ó falta que deba ser castigada con arreglo al Código, por la indebida exclusión ó excepción de un mozo, se les impondrá por la sentencia condenatoria, además de las penas del Código, una multa de 1.500 pesetas, incurriendo los culpables de la omisión fraudulenta de aquél en el alistamiento y sorteo, en la pena de prisión correccional y en una multa que podrá llegar hasta 1.500 pesetas por cada soldado que haya dado de menos, á consecuencia de la omisión, el pueblo donde ésta se hubiere cometido (artículos 171 y 173).

Con lo expuesto cree la Comisión haber prestado un servicio á los Ayuntamientos y especialmente á sus Secretarios, á quienes ván dirigidas las anteriores observaciones, las que espera que estudiarán y consultarán á fin de evitar que unos trabajos de suyo fáciles y sencillos, porque todos los años se practican, y los procedimientos para la justificación de las excepciones son los mismos que se determinan en las leyes de 30 de Enero de 1856, 28 de Agosto de 1878 y 8 de Enero de 1882, se hagan interminables, ocasionando molestias y entorpecimientos que pueden evitarse si las Corporaciones municipales y sus dependientes ajustan sus actos á la ley.

Palencia 18 de Enero de 1895.— El Vicepresidente A., Severiano Guijelmo.-P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

RELACIÓN nominal de los mozos que, procedentes de los reemplazos de 1892, 1893 y 1894 están sujetos á revisión, expresándose la causa de la exención y los años que cada uno debe revisar.

### Partido de Astudillo.

Número					EEMPLAZ UB PERTENI		Años
del alista-	NOMBRES Y APELLIDOS.	PUEBLOS.	MOTIVOS DE LA EXCEPCIÓN.				que debe
miento.				1892.	1893.	1894.	revisar.
5	Leonardo Meriel Abril.	Amayuelas de Abajo.	Viuda pobre.	מ	, ,	1	3
ĭ	Quintín Gallardo Pastor.	Amayuelas de Arriba.	Corto.	n	2	1	3
2	Francisco Ibáñez Ruíz.	Idem.	Idem.	7	1	n	2
3	Ramón Ruíz Antolin.	Idem.	Hermano en el servicio.	19 <b>.4</b> 0	n	7	1 2
10	Angel Calvo Merino. Tranquilino Bellota Guerra.	Amusco. Idem.	Padre pobre sexagenario.	n -	7 -	i	3
7	Francisco Castaño Miguel.	Idem.	Corto.	77	ľ	,	2
10	Elías Retuerto Arconada.	Idem.	Viuda pobre.	n	1	n	2
12	Miguel Bellota Pérez.	Idem.	Corto.	ņ	1	n	2
-1	Claudio Grande Benitez.	Idem.	Inútil.	1	n	n	1
2	Casimiro Monzón Gutiérrez.	Idem. Idem.	Viuda pobre. Inútil.	i	'n	n	1 1
7	Francisco Inclán Fernández. Guillermo Rodríguez Palacios.	Astudillo.	Padre pobre impedido.	,	, n	l "1	3
12	Eusebio García Teresa.	Idem.	Corto.	n	, "	1	3
13	Mariano Gutiérrez Alvarez.	Idem.	Idem.	n	n	1	1 3
18	Basilio Antolín González.	Idem.	Idem.	<b>n</b> _	n	1	3
19 22	Tomás López Tapia.	Idem. Idem.	Vinde nobre	n	n	1	3
22	Domingo Quintano Martínez.	Idem.	Viuda pobre.  Padre pobre sexagenario.	n	. 7	ī	3
29 30 <b>32</b>	Manuel Ruesgas de la Guarda. Antonio Porro Paisán.	Idem.	Corto.	n	7 7	Ĩ'	3
32	Clemente Calvo Juárez.	Idem.	Idem.	<i>7</i> 7	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	1	3
4	Eladio Maquiera Ruíz.	Idem.	Padre pobre impedido.	'n	1	n	2
13	Ciriaco Castrillo Calvo.	Idem.	Idem.	n	1	n	2
16	Fernando Ordóñez Pascual. Gerónimo Castaño Aguado.	Idem. Idem.	Inútil.  Padre pobre impedido.	n	1	n	2
30 33	Teodoro Benito García.	Idem.	Viuda pobre.	n	ī	7.	2
3	Pablo Amo González.	Idem.	Madre casada con sexagenario.	í	77	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	1
14	Pedro Calvo Maté.	Idem.	Padre pobre impedido.	1	77	n	1
20	Valentín Maté García.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	1	n	7	1
5	Saturnino Postigo Miguel.	Boadilla del Camino. Idem.	Abuelo pobre sexagenario.	n	7 7	1	3
4	Secundino Barberena Pérez. José Barberena Pérez.	Idem.	Idem.	$\ddot{1}$		7	1
. 5	Guillermo Alonso Melendre.	Idem.	Viuda pobre.	1	77	, n	ī
9	Primitivo Carabaza Boada.	Idem.	Idem.	1	n	n	1
4	Isidro González Hijosa.	Itero de la Vega.	Idem.	n	27	1	3
4	Luís González Tapia.	Idem. Lantadilla.	Inútil. Idem.	'n	1	7	2
2	Mariano García Villaizán. Juan Pérez Alonso.	Idem.	Hermano en el servicio.	n -	n	i	3
4	Victoriano Redondo Gutiérrez.	Idem.	Inútil.	n	, ,	1	3
7	Francisco Ruíz Vega.	Idem.	Excluído temporal 3.º 66.	n	n	1	3
3	Dionisio Tapia Rodriguez.	Melgar de Yuso.	Padre pobre impedido.	71	n	1	3
2	Gervasio Urbaneja Polvorosa.	Idem.	Viuda pobre.	1	77	n	
1	Higinio Alvarez Diez. Vicente Revuelta de la Pinta.	Palacios del Alcor. Piña de Campos.	Padre pobre impedido. Corto.		n	1	3
8	Mariano Bueno Duque.	Idem.	Inútil.	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	, e 1 <b>7</b>	1	3
$\tilde{9}$	Avelino González Borlán.	Idem.	Padre pobre impedido.	. n	'n	1	. 3
2	Eleuterio Francés García.	Idem.	Inútil.	ŋ	1	7	2
_5	Nicolás Santiago Lanchares.	Idem.	Padre pobre impedido.	1	. 7	n	1
12	Guillermo Bueno Duque. Lázaro Gómez Portillo.	Idem. Rivas.	Viuda pobre.		7	1 "	3
<b>3</b> 4.	Julian Rubio del Campo.	Idem.	Corto.	7	7 7	lī	3
11	Miguel Merino Sancho.	Idem.	Padre pobre impedido.	n	ı î	7	2
3	Florencio Lozano Llorente.	Idem.	Corto.	1	7	n	1
4	Anastasio Viejo Pérez.	Idem.	Idem.		7	7	1 2
2	José Ramos Ramos. Crisógono Villamañán Pérez.	Santoyo. Idem.	Padre pobre y hermano impedido. Padre pobre sexagenario.	מ	,	1	3
9	Francisco del Amo Carrera.	Idem.	Idem.	77 79	7	ı î	3
10	Dámaso González Calvo.	Idem.	Corto.	ת	n	1	3
3	Leandro Calvo Velo.	Idem.	Padre pobre impedido.	, 7	1	n	2
7	Félix Muñoz Nava.	Idem.	Idem.	ŋ	1	, n	2
. 2	Benito Ramos Calvo.	Idem. Támara.	Viuda pobre.  Padre pobre impedido.		<b>n</b> .	7	3
3	Braulio Rebolledo Alonso.  Miguel Martínez Alvarez.	Idem.	Corto.	7	n n		2
7	Jacinto Calleja Rebolledo.	Idem.	Viuda pobre.	n	1	n n	2
1	Tirso Rey García.	Idem.	Idem.	i i	n	n	1
10	Toribio Alonso Aguado.	Torquemada.	Idem.	'n	7	1	3
12	Mamerto Santos Adán.	Idem. Idem.	Idem. Idem.		מ	1 1	3
14 21	Domingo Palomo Liras. Francisco Arnuncio Acítores.	Idem.	Corto.	n	1. <b>7</b>	1	8
7	Ignacio Maté Villanueva.	Idem.	Viuda pobre.	n	l n	7	2
. 8	Rufino de Lerma Archeli.	Idem.	Idem.	n	1	'n	2
10 15	Lorenzo García Martín.	Idem.	Idem.	ח	1 1	, ,	2
15	Genaro Balbás Gómez. Manuel Rojo Fernández.	Idem. Idem.	Idem. Idem.	7	1	n	2
- 122.3	I DO A WALL IN A WALL BY A WALL OF THE PARTY	I I I I I I I I I I I I I I I I I I I	i inem.	1 4	n	n	- L

,	ŕ		
	à		1
			13
		T,	85

Número	MOMOREG W ARETTEOG	DITERRICOS		T 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12	OS ECEN.	Años	
del alista- miento.  NOMBRES Y APELLID	MOMBILES I AILEDIADOS.	PUEBLOS.	MOTIVOS DE LA EXCEPCIÓN.	1892.	1893.	1894.	que deben revisar.
3 1 2 2 3 1 6 9 1 1 2	Pedro Gutiérrez Bilbao. Pascasio Vicario Tapia. Valeriano Martínez Sancho. Paulino Rioja González. Simeón Campo Campo. Francisco Vivar Gutiérrez. Gaspar Miguel Romero. Antonio Bravo Pérez. Modesto Pérez Bravo. Vidal González Santander. Estéban Ruíz Baños. Martín Montes Vítores. Dióscoro Gallardo Bravo.	Valbuena de Pisuerga. Idem. Valdeolmillos. Idem. Valdespina. Villagimena. Villamediana. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.	Padres pobres sexagenarios.  Corto. Idem. Padre pobre sexagenario. Padre pobre impedido. Viuda pobre. Hermano en el servicio. Viuda pobre. Idem. Corto. Viuda pobre. Corto. Padre pobre sexagenario.	71 77 77	n n n n n n n n	1 71 1 71 7 71 7 7	3 1 3 1 3 1 1 3 2 2

### Partido de Baltanás.

Julian Núñez Santos.	Alba de Cerrato.	Padre impedido, sexagenario y pobre.	n	n	1
Eugenio Renedo Zumel.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	n	n	1 1
Eusebio Ruíz Nieto.	Idem.	Viuda pobre.	n	1 .	j "
Victor Barcenilla Ortega.	Antigüedad.	Padre pobre impedido.	n .	7	1
Marcelo Galindo Barcenilla.	Idem.	Hermanos huérfanos.	,	Ï	, ,
Francisco de Juana Ortega.	Idem.	Padre pobre impedido.	"	1	- "
Victoriano Guijas Mena.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	1 1	10.0	
Francisco Infante Puertas.	Baltanás.	Corto.		7	1 7
Dimas Fombellida Nieto.	Idem.	Padre pobre impedido.	, "	, ,	i î
Segundo Nieto de la Cantera.	Idem.	Viuda pobre.	n	'n	1 1
Antonio Barcenilla Roldán.	Idem.	Corto.	n	n	1 :
	Idem.	Idem.	n	מ	1
Senén Espina Calleja.	A CONTRACTOR OF THE PROPERTY O	A STATE OF THE STA	n	n	1 1
Lúcas Espina Calleja.	Idem.	Viuda pobre.	ח	n	1 1
Millán Masa Picado.	Idem.	Padre pobre impedido.	ח	n	1
Leandro Poza Martín.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	n	1	n
Manuel Rodriguez Calzada.	Idem.	Corto.	n	1	. "
Zacarías del Tío Cabezudo.	Idem.	Padre pobre impedido.	n	1	n
Secundino Simancas García.	Idem.	Corto.	, ,	1	,
Toribio Alcalde González.	Idem.	Padre pobre impedido.	í		
Bonifacio Diago González.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	1	<i>n</i>	, ,
Mariano Calleja Maté.	Idem.	Inútil.	1 7	77	7
Angel Villafruela Ruipérez.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	l î	, ,	, ,
Anastasio Toquero Pérez.	Idem.	Padre pobre impedido.	i	7 .	n
Agapito Mendoza Iglesias.	Castrillo de Don Juan.	Corto.			7
Juan Casado Bartolomé.	Idem.	Viuda pobre.	77	77	+
			מ	7	1 ‡
Maurilio Moras Aragón.	Idem.	Padre pobre impedido.	ņ	71	1
Eulogio Bartolomé Hortelano.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	<u> </u>	n	n
Saturnino Curiel Frias.	Castrillo de Onielo.	Viuda pobre.	n	1	ת
Julian Calzada Gallego.	Cevico de la Torre.	ldem.	n	n	1
Francisco Pérez Melida.	Idem.	Hermano en el servicio.	, n	27	1
Julian Bendito Atienza.	Idem.	Viuda pobre.	, ,	27	1
Julian Medina Julian.	Idem.	Corto.	7	,	1
Nicolás Calzada Aguado.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	, ,		1
Eustasio Calleja Puertas.	Idem.	Corto.	<u> </u>	"	1
Juan Francisco Ruipérez Rivas.	Idem.	Idem.			1
Victor Ocasár Zamorano.	Idem.	Viuda pobre.	1 1	<u> </u>	1
Pablo Ibáñez Ferreras.	Idem.	Idem.	- "		1
Mauricio Atienza Fuente.	Idem.	Corto.	, "	7	1
Nicolás López Merino.	Idem.	Viuda pobre.		7	
Blas Muñoz Rojo.	Idem.	Idem.	. 7	A 100	, ,
Julian Calzada Mercado.	Idem.	Padre pobre impedido.	"	1	n
Claudio Barrasa Calzada.	Idem.	Hermano en el servicio.	n	. <del></del>	77
Matías López Calzada.	Idem.	The state of the s	n	1 7	ת
Juan de las Moras Pinto.		Viuda pobre.	, ,	1 1	<b>n</b> ,
	Idem.	Padre sexagenario pobre.	n	1 5 1	ח
Alvaro López Carrión.	Idem.	Padre impedido pobre.	2	1	, ,
Martin Zamora Ruipérez.	Idem.	Viuda pobre.	1 1	. 7	'n
Ruperto Alba Bujedo.	Idem.	Padre sexagenario pobre.	1	, ,	7
Lorenzo Merino Aragúz.	Idem.	Padre impedido pobre.	1	, ,	7
Luis Muñoz Cedillo.	Idem.	Hermano en el servicio.	1 1	, 27	7
Eleuterio Benito Quintero.	Cevico Navero.	Corto.	n	,	1 1
Santiago del Val Martínez.	Idem.	Viuda pobre.		ľí	1 _
Higinio Antolin Diez.	Idem.	Corto.	l ï	260 19	
Graciniano Diez Rey.	Cobos de Cerrato.	Padre sexagenario pobre.		and the second second	7
Crispulo Santoyo Villafruela.	Idem.	Viuda pobre.	7	*** * *** **	1 i
Nemesio Rey Martinez.	Idem.	Idem.	".		
Victor Martin Citores.	Idem.	Idem.	7	ļ	, n
Argimiro Cocolina Lázaro.	Cubillas de Cerrato.	Inútil.		2	
	Idem.		27	L -	, n
Pedro Aragón Tomé.	10 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	Viuda pobre.	, 1	<b>n</b> , ,	2
Teótimo Bravo Pascual.	Espinosa de Cerrato.	Corto.	n	, <b>3</b>	1 1
Pedro Ronda Arnaiz.	ldem.	Viuda pobre.	, ,	1.	n .
Hermenegildo Pascual Alonso.	Idem.	Corto.	77	1	. 7
Inigo Alvaro Ronda.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	71 5	1.	
Calixto Pérez Pascual.	Idem.	Viuda pobre.		1	1. 3 - 7 1.
Francisco Pascual Alvaro.	Idem.	Corto.	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	1	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
Serafín Muñoz Curiel.	Hérmedes.	Padre pobre impedido.	. 7. 25	i i sa Trais	(1) 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
Eliseo Garzón Pérez.	Herrera de Valdecañas.	Carto.	7		1 1
Prudencio Arroyo Antigüedad.	Idem.	Padre pobre impedido.	<b>77</b>		A . T T
			- COL		7

Número	NOMBRES Y APELLIDOS.	DITEDLOS			EEMPLAZ UR PERTENI		Años
del alista-	MONDRED I PERUITOR.	PUEBLOS.	MOTIVOS DE LA EXCEPCIÓN.				que debe
miento.		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		1892.	1893.	1894.	revisar.
2	Juan Rodríguez Gutiérrez.	Hontoria de Cerrato.	Viuda pobre.			1 1	3
1 1	Guillermo Barbudo Renedo.	Idem.	Padre pobre sexagenario.		l "i		2
2	Deogracias Patús Serrano.	Idem.	Idem.	man in a	1 1		2
<b>4</b> .	José Daza Paredes.	Idem.	Idem.		1.1	, n-	2
3	Asterio Gutiérrez del Villar.	Idem.	Idem.	í			ī
4	Felipe Ruifernandez Fernandez.	Hornillos de Cerrato.	Idem.	12 M (F 18 )			3
3	Estéban Aparicio Curiel.	Idem.	Idem.	l î	1 2	10.00	1
1	Mariano Báscones López.	Palenzuela.	Padre pobre impedido.		ű		2
2	Blas Hernando Escaño.	Idem.	Viuda pobre.	1 2	1	"	2
4	Raimundo Martínez Martínez.	Idem.	Padre pobre impedido.	- "	1	7	2
13	Clemente Guerra de los Mozos.	Idem.	Inútil.	4 "	1	a	2
14	Saturnino Manso Gómez.	Idem.	Viuda pobre.		1	"	2
16	Santiago Moreno Alvarez.	Idem.	Corto.		1 1	. "	2
7	Florencio Pérez de los Mozos.	Idem.	Idem.	lí	(a)	, ,,	1 1
16	Cecilio Merino Pérez.	Idem.	Idem.	1	"	, ,	
18	Natalio Maestro Vicente.	Idem.	Viuda pobre.	1		4	1
2	Lúcas Minguez Frias.	Quintana del Puente.	Padre pobre impedido.	261 2	- 4	l i	3
1	Aniano Moreno Moreno.	Idem.	Inútil.	1 1	<u>"</u>	1	1
3	Gerónimo Pastor Ayuso.	Reinoso.	Corto.		1 1	l "i	3
4	Joaquín Cancho de Cossio.	Idem.	Padre pobre septuagenario.			1	3
5	Juan González Castrillejo.	Idem.	Viuda pobre.	4	s. # /	1	3
3	Emilio Alonso Alejos.	Idem.	Corto.	1 "	l ï		2
1	Lúcio Gutiérrez García.	Idem.	Viuda pobre.	í			1
4	Paulino Prádanos Diez.	Soto de Cerrato.	Hermano en el servicio.		<b>"</b> " " " " " " " " " " " " " " " " " "	l i	3
4	Leoncio Matía Diosdado.	Idem.	Viuda pobre.	í	<u> </u>		- 1 ·
5	Domitilo Ceballos Rodríguez.	Tabanera de Cerrato.	Hermano en el servicio.		1	ľ	3
2	Feliciano Castrillejo Aguayo.	Idem.	Viuda pobre.	ű	1		1.4
4	Segundo Hernántes Barcenilla.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	1 1	*"		1
3	Francisco Alonso Alonso.	Tariego.	Viuda pobre.		ľ		2
5	León Ortega Manchón.	Idem.	Padre pobre sexagenario.		1		2
3	Andrés Corsino Alejo Montoya.	Valle de Cerrato.	Viuda pobre.	- "		l "i	3
3	Mamerto Rodriguez Temiño.	Idem.	Corto.	l î			1
7	Anacleto Curiel Alejos.	Idem.	Viuda pobre.	1	1 %		1
2	Aquileo Alejos Sardón.	Vertabillo.	Padre pobre sexagenario.			ľ	3
1	Toribio Rojo Velasco.	Idem.	Viuda pobre.		î		2
6	Indalecio Mozo Sanz.	Idem.	Corto.	l î			1
7	Eduardo Sardón Diago.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	1		ľ	. 🕇 🗍 🚹
3	Atanasio Encinas Villarrubia.	Villaconancio.	Idem.	1		n	1
6	Cárlos Ozores de Rueda.	Idem.	Viuda pobre.	1	7	"	1
2	Eusebio Rebollo Prieto.	Villahán de Palenzuela.	Corto.			1 1	3
1	Estéban Negro Martinez.	Idem.	Viuda pobre.	Ï		1	1
6	Sidonio Garzón Prieto.	Villaviudas.	Idem.		,	1 1	3
5	Félix Diago Villán.	Idem.	Corto.	20	Ï		2
8	Desiderio Galán Padilla.	Idem.	Idem.	,	1	*	2
9	Daniel Pastor Pérez.	Idem.	Idem.	77	1		2
10	Valentin Alonso Madrid.	Idem.	Idem.	27	1	, ,	2
2	Ignacio Diez Hijarrubia.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	ı î		1 "	1. 1

### Partido de Carrión.

2 '	Exiquio Herrera Porras.	Abia de las Torres.	Viuda pobre.	
4	Carpófaro Heras García.	Idem.	Idem.	
4	Isaác Rojo Ibáñez.	Idem.	Corto.	
8	Dionisio Alonso Terceño.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	1 7 2
1	Epifanio Benito Fuentes.	Idem.	Viuda pobre.	
1	Eugenio Aguado Diez.	Arconada.	Corto.	7 7 2
. 3	Gregorio Magdaleno Gil.	Idem.	Viuda pobre.	7 7 3
4	Waldo Fernández Ruiz.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	7 7 7 9
1	Gabriel Herrero Herrero.	Bahillo.	Padre pobre impedido.	7 7 9
2	Agapito Campo Guerra.	Idem.	Corto.	7 7 7 7
5	Mauricio Campo Gil.	Idem.	Viuda pobre.	7 7 2
1	Emilio Lorenzo Castro.	Idem.	Idem.	
2	Juan López Miguel.	Idem.	Idem.	7
1	Aquilino Perrino Rodríguez.	Bustillo del Páramo.	Corto.	
1	Hilario del Río Moro.	Calzada de los Molinos.	Viuda pobre.	
3	Mariano Fraile Porro.	Idem.	Padre pobre impedido.	" " 1 2
3	Ceferino Llorente Pisa.	Idem.	Viuda pobre.	7 - 7 - 7
4	Eutiquiano García Pariente.	Idem.	Corto.	7 7 7 7
1	Raimundo Márcos Tejerina.	Calzadilla de la Cueza.	Idem.	7 7 7 2
1	Gabriel Rodríguez.	Idem.	Madre casada con impedido.	And the second s
3	Simón Gómez Delgado.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	
1	Angel Balbás Pérez.	Carrión de los Condes.	Inútil.	
6	Máximo Revilla Izquierdo.	Idem.	Viuda pobre.	7
10	Isaác Pérez Alvarez.	Idem.	Idem.	7
15	Simón Osorno Tomé.	Idem.	Corto.	7 7 2
16	Rafaél Garea Pérez.	Idem.	Idem.	
2	Melchor González Garrido.	Idem.	Idem.	
4	Alejandro Melendro Nozal.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	
9	Juan Calvo García.	Idem.	Viuda pobre.	7 7 9
11	Pedro Cantero Ibáñez.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	
5	Angel Calvo Sánchez.	Idem.	Inútil.	
8	Mariano Barón Pérez.	Idem.	Idem.	
10	Prudencio Bravo Pérez.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	
19	Jacinto Blanco Helguera.	Idem.	Viuda pobre.	7
21	Lope Revilla Romón.	Idem.	Corto.	

ALC: Y

Número				200	EEMPLAZ DE PERTENE	OPTIMICACIONO.	Años
del alista- miento.	NOMBRES Y APELLIDOS.	PUEBLOS.	MOTIVOS DE LA EXCEPCIÓN.	1892.	1893.	1894.	que deben
	A J ( . C) Cit	0	Dada nabna samanaia			1	2
6	Andrés Sansierra Gil. Cleto Pastor Sansierra.	Cervatos de la Cueza. Idem.	Padre pobre sexagenario. Viuda pobre.	7	: n .	1.	3
8	Gregorio Villota Caballero.	Idem.	Corto.	7	, ,	1	3
9	Juan Abero Fernández.	Idem.	Viuda pobre.	7	n	1	3
6	Antonino Caballero Cea.	Idem.	Hijo natural de madre pobre.	n	1	· n	2
8	Pablo Amezua Diez.	Idem.	Corto.	n	1	n	2
9	Félix Aricha Merino.	Idem.	Viuda pobre.	7	1	7	2
2	Fructuoso Vega Ruíz.	Frómista.	Corto.	, מ	n	1	.9
0 7	Tiburcio Alonso de la Fuente. Toribio Montes Polvorosa.	Idem. Idem.	Padre pobre impedido. Inútil.	* <b>n</b> g	, ,	1	3
11	Miguel M. Calvo Carabaza.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	, ,	77	ī	8
14	Luís Blanco Polvorinos.	Idem.	Corto.	, ,	"	ī	3
9	Cándido Alonso Blanco.	Idem.	Padre pobre impedido.	, ,	ľ	77	2
15	Domingo Sangrador Palacín.	Idem.	Viuda pobre.	, ,	1	n	2
1	Juan Montes González.	Idem.	Idem.	1	×	ņ	1
3	Filiberto García García.	Ledigos.	Corto.	n	7	1	3
2	Laureano Provedo Bregón.	Marcilla.	Madre casada con impedido.	7	1	n	2
1	Benjamin Diez Villacorta. Fortunato Conde Miguel.	Idem. Moratinos.	Padre pobre sexagenario.	1 -	7	7	2
2	Máximo Mayordomo Miguel.	Nogal de las Huertas.	Viuda pobre. Corto.	7	ח	i	3
4	Eutimio Martínez Herrón.	Idem.	Idem.	"	7	ī	3
ī	Mariano Durante Ramos.	Idem.	Padre pobre impedido.	"	ľ	,	2
1	Tomás Gonzalo Barón.	Idem.	Corto.	ű	n	n	1
2	Valentín Cebrián Sedano.	Osornillo.	Padre pobre impedido.	n	n	1	3
9	Francisco Bartolomé Martín.	Osorno.	Idem.	n	7	1	3
10	Rogelio Gallego Cuesta.	Idem.	Corto.	n	7	1	3
2	Pedro Pérez Campo.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	7	- 1	n	2
2	Marciano Barrio Hierro.	Idem. Idem.	Idem. Idem.	1 1	n	n	1 1
4 5	Olegario Campo García. Gregorio del Río Maestro.	Idem.	Corto.	i	7	7	li
8	Jesús Pérez Campo.	Idem.	Viuda pobre.	ī	7	"	l î
9	Ramón Valbuena Bartolomé.	Idem.	Corto.	Ī	, n	"	ī
ĺ	Mariano de la Vega Miguel.	Población de Arroyo.	Viuda pobre.	, ,	í	, ,	2
7	Pedro Borge Molaguero.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	'n	1 .	n	2
2	Jesús García Gómez.	Idem.	Inútil.	1	2	n	1
5	Patricio Antolin Garcia.	Población de Campos.	Hermanos en el servicio.	n	1.	n	2
10	Manuel Merino Olea.	ldem.	Viuda pobre.	n	1 1	n	2
11	Alvaro González Antolin.	Idem.	Corto.	7	1	7	1
1	Lesmes Román Pérez. Pedro García Cayón.	Idem. Idem.	Viuda pobre.  Padre pobre sexagenario.	i	7 7	, n	1 1
1	Anselmo González López.	Requena de Campos.	Inútil.		ĩ	n n	2
7	Justo Franco Barbero.	Revenga.	Padre pobre sexagenario.	, ,		l "	3
11	Alvaro Montero Gutiérrez.	Idem.	Corto.	, ,	n	1	3
4	Urbano de la Gala García.	Idem.	Idem.	n	1	n	2
5	Simón Terán García.	Idem.	Padre pobre impedido.	n	1	n	2
6	Mariano Pastor Villameriel.	Idem.	Viuda pobre.	n	1	n	2
7	Martín Revilla Sardina.	Idem.	Idem.	2	1	n	2
. <b>3</b>	Fernando Chico Amor. Justino Boada Pascual.	Idem. Idem.	Padre pobre sexagenario.	1 1	7	. 7	1 1
0	Mariano Santos Panojo.	Idem.	Padre pobre impedido.	i	"	, n	l i
1	Nicolás Gutiérrez López.	Riveros de la Cueza.	Corto.		l "	, n	$\tilde{2}$
2	Valentín Pedrosa de Fuentes.	Idem.	Idem.	"	1	7	2
ī	Ricardo Márcos Rico.	San Cebrián de Campos.	Viuda pobre.	9	n	1	3
4	Julio Quirce Juárez.	ldem.	Idem.	7	1	n	2
11	Leonardo Santiago González.	Idem.	Idem.	1	n	ņ	1
2	Laureano Vargas García.	San Llorente de la Vega.	Inútil.	n	77	1 1	3
5	Pedro Gómez García.	Idem.	Padre pobre impedido.	n	7 1	1	9
4	Felipe de Célis Muñoz.	Idem.	Madre casada con impedido. Padre pobre sexagenario.	n	1 i	n	2
2	Basilio García Jorde. Constantino Martín Certero.	Idem. San Mamés de Campos.	Inútil.	1 "		1 1	้อ
. 4	Felipe Miguel Campo.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	, "	, n	1	3
1	Eugenio Serna Brezo.	Idem.	Idem.	ű	7		1
1	Aniceto Román Alonso.	Santillana de Campos.	Abuela pobre.	77	n	1	3
<b>. .</b>	Teodomiro Rojo Vallejo.	Idem.	Viuda pobre.	n	n	1 1	3
2	José Arconada González.	Idem.	Corto.	n	1 1	מ	2
9	Teodoro del Río Cortijo.	Idem.	Idem.	n	1	n	1
2	Elias Rodriguez Soto.	Idem.	Padre pobre sexagenario. Corto.	1	n	7	2
2	Fabian Bartolomé Lera.	Terradillos.	Padre pobre sexagenario.	77	7	·}	3
4	Santiago Martínez Franco.  Domiciano Juan Prieto.	Idem.	Hermano en el servicio.	7	77	ī	3
1	Manuel Gil Martinez.	Idem.	Idem.		ï		2
7	Román Núñez Cantarino.	Idem.	Idem.	, ,	1	, ,	2
4	José Pérez Laso.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	ı	n	n	1
1	Celestino García Revilla.	Torre de los Molinos.	Viuda pobre.	n	1	, ,	. 2
1 .	Mariano Blanco Arenillas.	Idem.	Colonia agricola.	1 '1	7	2	1
4	Clemente Estébanez Diez.	Villadiezma.	Viuda pobre.	77	7	1 1	3
3	Pedro Miguel Martinez.	Idem.	Padre pobre sexagenario.		+	n	2
6	Benigno Sánchez Fuentes.	Idem.	Hermano en el servicio.	7	1	, , ,	1
3	Rufino Plaza Melendro.	Villaherreros.	Padre sexagenario. Idem.	1 -	7	, , , , ,	9
	Valeriano Liquete Arconada. Nereo Pérez Juárez.	Idem.	Inútil.	1 7		7	ī
5	Alejandro Diez Aguado.	Villalcázar de Sirga.	Viuda pobre.		1 1.	, n	2
1	Aquilino Ortega Martinez.	Idem.	Corto.	l ï	<b>n</b> ,	, ,	1
	Benigno González Revilla.	Idem.	Viuda pobre.	1		n	1
. 4		24 STATE OF THE ST	2510	-	encolate com a static at	25/201	16 (18)
6 2	Márcos Calle Pérez.	Villamuera de la Cueza.	Padre sexagenario.  Padre impedido.	1	ה ה	, ,	1 .1

4 20 4 7

300 AT NO. 100

Número		DITEDIOS	MODINOS DE LA EXCEDCIÓN	RI A QI	Años		
del alista- miento.	NOMBRES Y APELLIDOS.	PUEBLOS.	MOTIVOS DE LA EXCEPCIÓN.	1892.	1893.	1894.	que deben revisar.
1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	Aurelio Merino Burgos. Victor Calvo Pando. Hilarión García Gil. Benito Alonso Muñoz. Mariano Pérez Delgado. Florentín Pérez Pérez. Matías Martínez León. Pedro Merino Gonzalo. Fulgencio Pérez Sastre. Eladio Gómez Martín. José Mata Castro. Braulio Andrés Vicente. Mariano Sánchez Garrido. Avelino Gil Bercedo. Estéban Cabuérniga Vélez. Casto de las Heras Salán.	Villamuera de la Cueza. Villasabariego. Idem. Villaturde. Idem.	Colonia agrícola. Padre sexagenario. Padre impedido. Viuda pobre. Hermano en el servicio. Corto. Viuda pobre. Hermano en el servicio. Corto. Hermano huérfano y abuelo. Viuda pobre. Padre impedido. Padre sexagenario. Corto. Padre sexagenario. Corto.		111 77711	""" 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	22233333333332
3 3	Cesáreo Pérez Sastre. Félix Olea Santiago.	Villovieco.	Idem. Padre impedido.	1	n ,	1 1	3
1	Benigno Revuelta Gutiérrez.	Idem.	Idem.	n	ű	n	2
2 1	Bonifacio González Losada. Filemón Bahillo Muñoz.	Idem.	Padre sexagenario. Corto.	n 1	1 n	n n	1

# Partido de Cervera.

E	Cloy Menaza Rojo.	Aguilar de Campoó.	Padre pobre sexagenario.	7		7		1
	Victoriano García Roldán.	Idem.	Viuda pobre.	n		1		מ
	Lope Palomino.	Idem.	Corto.	- n		1		n
S	Sixto Bustillo Prieto.	Alar del Rey.	Viuda pobre.	n		а	1	1
I	Mariano Ruíz Frechilla.	Idem.	Idem.	1		71		n
I	Mariano Varga Cuesta.	Alba de los Cardaños.	Idem.	70		1		27
J	Juan Merino Piélagos.	Idem.	Padre pobre sexagenario.			1	1	,,
00.77	Tructuoso Alonso.	Idem.	Corto.		-	1		-
	Ricardo Crespo Santos.	Idem.	Inútil.	1 1	. [	N 200 (*)		<i>n</i>
	Buenaventura Roldán Santos.	Barrio de San Pedro.	Corto.	10 <del>73</del> 0	Į	n	1.	1
-20,50	Liberato Martín Pérez.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	n		n	1.	1
680	1. [22] [12] [13] [14] [14] [14] [14] [14] [14] [14] [14	Idem.	Viuda pobre.	n		n		•
	Ilorencio Revilla Lombrana.			n		1		n
1985	Mariano Alonso Martín.	Idem.	Padre sexagenario pobre.	*	1	Ţ		ກ
(8)1163	Francisco Lombraña Santos.	Idem.	Corto.	ņ	1	1		n
2000	Sabino Ruíz Ruíz.	Idem.	Idem.	1		77		n
E	Pedro Vallinas García.	Barruelo de Santullán.	Viuda pobre.	n		77		1
F	Cleuterio Montiel Valle.	Idem.	Padre sexagenario pobre.	n		, , ,		1
1	Manuel Alvarez Coria.	Idem.	Viuda pobre.	77		n		1
	Telipe Torices García.	Idem.	Corto.		1			1
	Pedro Montiel Herrero.	Idem.	Inútil.	145) 1860		~	4	1
	Domingo Presa Calvo.	Idem.	Corto.	, ,				1
	Celestino Fernández Costana.	Idem.	Viuda pobre.	n		n	1	1
	Anibal Hipar Anguren.	Idem.	Idem.	ח		n	· ·	î i
		Idem.	Idem.	n		n ,		1
	Eliseo Fueyo Noval.		Corto.	n		n		1
	gnacio Torres Herrero.	Idem.	Idem.	7		n		1
2000	Emilio Fernández Alonso.	Idem.	STOREST CONTROL STOREST CONTRO	״ מ	-	n		1
	Mariano Puente Prieto.	Idem.	Padre sexagenario pobre.	n	1 .	n		<b></b>
	Agapito de Rueda.	Idem.	Corto.	. n		Ī		77
	Luis González Ruiz.	Idem.	Inútil.	n		1	1	n
	Alfredo Alvarez Rodriguez.	Idem.	Padre pobre impedido.	n . ·		1		n
V	Marcelino Blanco Roldán.	Idem.	Corto.	n		1	1	*
I	Emilio González Cuevas.	Idem.	Viuda pobre.	77		1		n
A	Aurelio Vilda Gutiérrez.	Idem.	Inútil.	77		1		n
I	Eulogio Carrillo Abad.	Idem.	Corto.	n	1	1		n
A	Adolfo Andrés Ruíz.	Idem.	Inútil.	n		1		n
J	José Menéndez Prado.	Idem.	Idem.	, ,	1 -20	1		n
(	Cecilio Gómez Fernández.	Idem.	Viuda pobre.	,		1 .		77
	Felipe Santiago Gutiérrez.	Idem.	Padre pobre impedido.		- 1	1		
T	Francisco Villegas Duque.	Idem.	Inútil.	ű	1	4		
1	José Costana García.	Idem.	Viuda pobre.	1	>			<i>n</i> ,
10000	Epifanio Diez García.	Idem.	Idem.	1	1	П		η
	Mauricio Pérez Olea.	Idem.	Idem.	1	.	n	1	n
	BISH	Idem.	Idem.	50 J V	1.1	77		7
	Emilio García Rodríguez.		Inútil.	1		.77		70
	José Valero Vázquez.	Idem.	The state of the s			7	.	n
	Hermenegildo Gutiérrez Ruíz.	Branosera.	Corto.	n		n		Ţ
	Aurelio Pérez Miguel.	Idem.	Viuda pobre.	77	ł	77	1	Ţ
The second	Eusebio Gómez Torices.	Idem.	Padre pobre impedido.	n	4	77		1
	Cipriano Alonso Alcalde.	Idem.	Viuda pobre.	n		n		1
	Jerónimo Polo Estébanez.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	n		n	1.	1
] ]	José Márcos Presa.	Idem.	Padre pobre impedido.	n		1		n
] ]	Pedro González Alcalde.	Idem.	Viuda pobre.	7		1		20
	Lorenzo González Arenas.	Idem.	Idem.		100	1 .	= ,	27
	Emilio Mancebo Pérez.	Camporredondo.	Idem.	n 1		- 1		27
	Ciriaco Fraile Ibáñez.	Castrejón.	Inútil.			# J.	9	ĩ
100	Lorenzo Narganes García.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	1				1
1	Ceferino de la Loma Villegas.	Idem.	Inútil.	n		7	1	1
	Eusebio Pérez García.	Idem.	Viuda pobre.	7		7)		-1
	# <b>7.19-13 (2014年)</b> - 12-13 (2014年) - 13-13 (2014年) - 13-14 (2014年)	Idem.	Padre pobre sexagenario.	n	1	7		1
	Estanislao Llana del Valle.			n		7		
1 .	Julian Diez Calvo. Ruperto Ibáñez Fernández.	Idem. Idem.	Viuda pobre.  Padre pobre sexagenario.	n n		1		n
	D			5.00		4D##6555	■ 1 E 1 E 1	1.000

0	MOMBRE W A DELL'EDOS	PUEBLOS.	MOTIVOS DE LA EXCEPCIÓN.	■ 1 PROSEC	EEMPLAZ UE PERTEN		A
ta-	NOMBRES Y APELLIDOS.	PUEBLUS.	MOTIVOS DE LA EXCEPCION.	1892.	1893.	1894.	que
-	Lúcas Gutiérrez González.	Castrejón.	Corto.		1	7	
- 1	Tomás Hospital Hidalgo.	Idem.	Idem.	.n n ~	1	n	
	Tomás Bores Proaño.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	7	, 1	7	
	Julian Peral Peral.	Idem.	Idem.	I	n	7	
	Higinio de la Fuente Cabeza. Julian Diez Vielva.	Celada de Roblecedo. Idem.	Viuda pobre.	1 to 7	n .	1 1	1
	Felipe Diez Fuente.	Idem.	Corto.		7	l ī	
	Domingo Terán Roldán.	Cervera de Río-Pisuerga.	Idem.	7	, "	1	ı
	Evaristo Barreda Vallejo.	Idem.	Idem.		2	1	
1	Domingo Novoa Ramos.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	, 71 ;	1	n	į
	Tomás Ferrer Sardina. Juan Pérez Fraile.	Idem. Idem.	Viuda pobre.  Padre pobre sexagenario.	7	1	n	
.	Macario Montero Barrio.	Idem.	Inútil.	1		7	1
-	Aladino Gómez Ramos.	Idem.	Viuda pobre.	1	n	'n	ĺ
	Martin Rossinol Herrero.	Idem.	Madre con marido ausente.	1	n	ņ	
	Victoriano García Roscales.	Dehesa de Montejo.	Padre pobre impedido.		n	1	
1	Rosalio Gutiérrez Roscales. Antolin Cagigal de la Fuente.	Idem. Idem.	Padre pobre sexagenario.	1 1		n	1 -
	Leonardo Pérez Cagigal.	Idem.	Padre pobre impedido.	Î	7 7	, ,	
1	Santiago Estalayo Diez.	Herreruela.	Padre pobre sexagenario.	77	Ï	n	_
	Ignacio Mediavilla Expósito.	Idem.	Hijo natural de madre.	1	n	77	i
	José Rojo Lombraña.	Idem.	Viuda pobre.	1	n	n	
	Simeon Pérez Fernández. Casto Fuente Martín.	Lavid de Ojeda. Idem.	Padre pobre impedido. Corto.	n	n	i	]
	Rafaél Rodriguez Ortego.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	, ,	1 1	7	ł
	Felipe Olea Cuena.	Ligüérzana.	Corto.	n .	7	í	
	Agustín Vélez Redondo.	Idem.	Idem.	7 7	7	1 1	1
	Mariano Vélez Vélez.	Lores.	Padre pobre sexagenario.	n	7	1	1
1	Pablo Vélez Illera. Gerardo de la Hera García.	Idem. Idem.	Padre pobre sexagenario.	ח	1	7	1
l	Tomás Aparicio Pérez.	Matamorisca.	Viuda pobre.	7 7	, ,	í	
	Anastasio Martín Rozas.	Idem.	Corto.	í	77	2	
	Antonio Merino Fuente.	Micieces de Ojeda.	Idem.	2	. 7	1	
	Nicolás Barbero Andrés.	Idem. Mudá.	Padre pobre impedido. Viuda pobre.	1 1		7	
	Ceferino Herrero Mencia. Nicolás Gómez Martínez.	Nestar.	Idem.	1 -	"	i i	
-	Ciriaco Salceda Barrio.	Idem.	Idem.	l "	7	7	
	Pedro Calderón Rojo.	Idem.	Idem.	1 .1 .	n	7	
	Tomás Lezcano García.	Olmos de Ojeda.	Corto. Idem.	n		1	
	Cayo Santos Gutiérrez.	Idem. Idem.	Inútil.	n	1 7	·	
.	Paustino Calvo Ruíz. Pablo Merino Calvo.	Idem.	Corto.	7	ī		
	Nicasio Pérez Fernández.	Idem.	Idem.	77	1	n	
	Pedro Arce Fernández.	Idem.	Idem.	1	n	n	
	Faustino Pérez García.	Idem.	Padre pobre sexagenario. Idem.		n	, ,	. 6
- 1	Félix García Márcos.	Idem. Idem.	Corto.	1	n	, , ,	
	José Santos Calleja. Teodoro Rueda Ramos.	Otero de Guardo.	Viuda pobre.		1 i	7	
e 1	Felipe Mancebo Mancebo.	Idem.	Padre pobre impedido.	1.	- n	77	
	Florencio Peláez Cosgaya.	Payo.	Padre pobre sexagenario.	n	,	1	
	Justo Santos Ibáñez.	Idem.	Corto. Inútil.	, »	, n	1	
	Auspicio Fernández García. Estéban García López.	Idem. Idem.	Padre pobre sexagenario.	. "	1 1		
-	Bernardo Martín Lombraña.	Perazancas.	Corto.	- n	2	1 1	
2.	Juan Merino Martín.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	, n	1	n.	- 1
	Pedro Lombraña Pérez.	Idem.	Viuda pobre.	1	n	. 7	
	Angel Garcia Pérez.	Idem.	Corto.  Padre pobre impedido.	4 - 1	<b>7</b> ,	7	1.
	Casto Cuevas Merino. Maximino Lores Ramasco.	Polentinos. Idem.	Corto.	7	1 1		
	Pedro Merino Merino.	Idem.	Inútil.	1 1	77	, ,	
	Francisco Pérez Merino.	Idem.	Viuda pobre.	1	7	n	1
24	Pedro Arenas Calderón.	Pomar.	Idem.	g <b>7</b> .	, ,	· [ ]	
	Higinio Calderón Bravo.	Idem. Idem.	Padre pobre impedido.	, n	n	1 1	
T	Antonio Gutiérrez Gutiérrez. Vicente Estébanez Estébanez.	Idem. Idem.	Corto.			1 i	
	Donato García Muñoz.	Idem.	Padre pobre impedido.	, ,	l ű.	, ,	
_	Jesús Cábria Rojo.	Idem.	Viuda pobre.	n	1	n	1
	Benito Aparicio González.	Idem.	Corto.	n	1	n	
u.	Leandro Gil Murciante.	Idem. Idem.	Padre pobre impedido. Viuda pobre.	1 7			
	Leopoldo Mier Bravo. Gabino Ruíz Calderón.	Idem.	Idem.	1 1	2	, n	
a 1	Nicolás Ruíz Iglesias.	Idem.	Hermana huérfana y abuela.	, <b>1</b> ,	, n	<i>n</i>	
	Pedro Aparicio Canduela.	Idem.	Viuda pobre.	1	S 77	n	
10.00	Bienvenido García Ruiz.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	k 1	<b>n</b> =	77.	
	Agustín Bañuelos Diez. Satúrio Somavilla Estébanez.	Idem. Idem.	Viuda pobre. Corto.	1 1	× 1 . 7 :	. 7	
	José Gómez Gutiérrez.	Idem.	Viuda pobre.	į, į,	7	20.	;
9	Policarpo García Millán.	Idem.	Corto.	1 1	n n		- 1
	Bernabé Canduela Gutiérrez.	Idem.	Padre pobre impedido.	1	, ,	, 7	
1	Pedro Ruiz Rodriguez.	Idem.	Idem.	1. 1		<u> </u>	* k
3	Sebastián González Micieces.	Prádanos de Ojeda.	Idem. Inútil.	3 7 7		1 " 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	= 1
	Ildefonso Ruíz Becerril. Mariano Sanmillán Gutiérrez.	Idem. Idem.	Idem.	, ,	7		
4	Mariano Bartolomé Soto.	Idem.		9 9 7	(i) n m		
1	Juan Pérez García.	Idem.	Corto.  Padre pobre sexagenario.  Inútil.	Sales ne	, n		
	Filomeno Calvo Escalera.	Idem.	I [miti]				

Número del alista-	NOMBRES Y APELLIDOS.	PUEBLOS.	MOTIVOS DE LA EXCEPCIÓN.	REEMPLAZOS  A QUE PERTENECEN.			
iento.				1892.	1893.	1894.	que
19	Sergio Renedo Calvo.	Prádanos de Ojeda.	Inútil.	n	] ,	1	
2	Felipe Zurita Sanmillán. Matías Diez Rico.	Idem. Idem.	Viuda pobre.	7	1 1	n	
6	Agustín Calvo Rico.	Idem.	Viuda pobre.	7	1 1	תי	
7	Juan Medrano Rodríguez.	Idem.	Inútil.	"	î	7	
16	Venancio Fernández Fernández.	Idem.	Padre pobre impedido.	n n	ī	77	1
17	Pedro Becerril Ruíz.	Idem.	Viuda pobre.	n	1	7	
1 0	Vicente Val Ibáñez. Celestino Herrero Pérez.	Idem. Idem.	Corto.	1	מ	, ,	1
4	Anacleto Bartolomé Sobrino.	Idem.	Viuda pobre. Abuelo pobre sexagenario.	1 1	"	, ,	1
6	Vicente Barriuso García.	Idem.	Padre pobre impedido.	1 · 1	3 To 1	7	
7	Mariano Val Martín.	Idem.	Corto.	1	, "	, ,	
8	Eugenio Bartolomé Ruíz.	Idem.	Padre pobre impedido.	1 1	20	n	
9	Gregorio Minguez Nestar. Angel Asejo Rojo.	Quintanaluengos. Idem.	Corto.  Padre pobre impedido.	n	7	1 1	3 * 3
4	Fernando Olea Gutiérrez.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	n	1 1	n	
7	Simón Gutiérrez Vélez.	Idem.	Viuda pobre.	"	ì	, n	1
1	José Pérez Cábria.	Idem.	Idem.	í	27	1 "	
2	Pedro Merino Pérez.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	1	77	n	
ე ე	Mariano Rubio Fernández. Alejandro González Merino.	Idem. Idem.	Padre pobre impedido. Inútil.	I r	n	n	1.
1	Eloy Moreno Pérez.	Rebanal de las Llantas.	Padre pobre impedido.	n	7	7	1
$\hat{2}$	Rufino Marina Sierra.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	l "	1 -	, n	- F
1	Juan Merino Morante.	Redondo.	Hermano en el servicio.		) "	l ï	
9	Antolin Vicente Gutiérrez.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	n	Ĩ	79	
14	Lúcas Llorente Merino.	Idem.	Padre pobre impedido.	2	1	,	
2	Julian Francisco Ramos. Isidoro Delgado Rueda.	Idem. Resoba.	Padre pobre sexagenario.  Padre pobre impedido.	T	n	7	
4	Antonio Ramos Ramos.	Idem.	Idem.	W 2	7	1	
4	Francisco González Martinez.	Respenda de la Peña.	Padre pobre sexagenario.	"		7	1
5	Fernando de Vega Martinez.	Idem.	Viuda pobre.	, ,	, n	ī	1
6	Sinforiano Vielva García.	Idem.	Corto.	7	n	1	
8 12	Elías García Diez. Policarpo Gutiérrez Cosgaya.	Idem.	Hermanos huérfanos.	n		1	
3	Amancio Allende Luís.	Idem.	Viuda pobre.  Padre pobre impedido.	n	'n	1	- 1
4	Daniel Alonso Inyesto.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	n		1	
20	Bonifacio Villacorta Ramos.	Idem.	Corto.	1	7	1 · 1	1
25	Celestino Macho Calvo.	Idem.	Idem.	n	7 7	ī	- 1
31	Cayo Luís Hompanera. Robustiano de Célis Fernández.	Idem.	Padre pobre impedido.	n	n	1	
2 10	Anastasio Calvo Luis.	Idem.	Corto. Idem.	n	1	7.	
11	Benito Santos García.	Idem.	Hermano en el servicio.	n	1 L	77	
12	Pedro Franco Aparicio.	Idem.	Viuda pobre.	2	gar di Terra	7 <b>7</b>	
13	Fernando Fernández Franco.	Idem.	Inútil.	, ,	1	7	
15	Baltasar Revilla Rodríguez. Valentín del Amo Calvo.	Idem.	Hermano en el servicio.	n	1	n	
20 23	Gabino Luís García.	Idem.	Viuda pobre.	7 7 7	1	77	
25	Pedro de la Calle Vega.	Idem.	Idem.	n	1 1	7	
27	Luís García Fernández.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	7	i		* * ;
32	Alejandro Pablos Alonso.	Idem.	Viuda pobre.	, "	1	7 7	
5	Pablo Santos Martín.	Idem.	Corto.	1	7	n	
2	Florencio de Vega Herrero. Daniel Luís Macho.	Idem. Idem.	Padre pobre sexagenario. Corto.	1	77	7	
9	Laureano Luís Gutiérrez.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	1	7 1	, ,	
20 26	Ignacio García Luís.	Idem.	Padre pobre impedido.	i	7		
26	Patricio París Pedrosa.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	1	7	"	-
2	Enrique Alvarez Pérez.	Salinas de Pisuerga.	Viuda pobre.	n	77	ľ	N G
3	Adolfo Barrios Gómez. Eleuterio Lomas Merino.	Idem. Idem.	Idem. Inútil.	7	2	1	
6	Juan Ruiz Proano.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	, <b>7</b> .	1	j. , , , , ,	100
3	Camilo Olea Cábria.	Idem.	Idem.	1 1		n	3
1	Mariano Arto Arto.	San Cebrián de Mudá.	Hermano en el servicio.		1 2 2 2	n	
1	Vicente Merino García.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	ı î	7	, ,	
Į	Manuel Simal Carrillo. José García Sardina.	San Martin de los Herreros. Idem.	Inútil.	n .		1 1	1
4	Cándido Fuente Parbole.	San Salvador de Cantamuga.	Padre pobre sexagenario. Idem.	77	, <b></b>		
2	Eustaquio Santos Fresno.	Santibáñez de Ecla.	Idem.	, . <b>n</b> .	, , , , <b>,</b> , , , , , , ,	5 - F	
2	Gregorio Nieto Redondo.	Santibáñez de Resoba.	Viuda pobre.	, ,	7	i de la companya de l	
3	Victoriano Moreno Alonso.	Idem.	Idem.	7	7.2	1 i	
4	José Redondo García. Ricardo Redondo García.	Idem.	Padre pobre impedido.	77	7	1	
2	Isidoro Moreno Garcia.	Idem. Idem.	Hermano en el servicio. Corto.	n	1	<b>9</b> .	
4	Julian Redondo Bustamante.	Idem.	Inútil.	<b>n</b> .	1 2 4	7	71.
2	Isidoro Millán Simal.	Triollo.	Padre pobre sexagenario.	7. 7. <b>2</b>		7	1
3	Isidoro Concejero Pérez.	Idem.	Viuda pobre.	2	7	i i	
2	Fernando Rebanal Martín.	Idem.	Inútil.	20	1 1	7	
5	Francisco Martín Merino. Saturnino Ramos Sierra.	Idem. Idem.	Padre pobre sexagenario.	2	1	7	
3	Claudio Canal Muñoz.	Valdegama.	Viuda pobre. Idem.	1	·		
2	Andrés Estébanez Rual.	Valoria de Aguilar.	Corto.	n	S		
5	Nicolás Matabuena Estébanez.	Idem.	Idem.			1	
1	José Rodríguez Mata.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	7.	7		-,
2	Valeriano Lastra Bujedo.	Idem.	Corto.			, n	
อ อี	Tomás Alonso Cosgaya. Felipe Ramos Vilda.	Valle de Santullán.	Idem.	, <b>n</b>	1 . 1		-
	TOTALO TOULDO ATING.	valle de ballullan.	Idem.	N. 5	The state of the state of	1 1	

7 1	110000	
1 /	147	
	1.3	- /

Número	370347373737474757	**************************************		120	EEMPLAZ JE PERTENI		Años
el alista- miento.	NOMBRES Y APELLIDOS.	PUEBLOS.	MOTIVOS DE LA EXCEPCIÓN.	1892.	1893.	1894.	que deber
2	Marcelino Izquierdo Rual.	Vañes.	Padre pobre sexagenario.	1	n	7	1
. 1 9	Eustasio Izquierdo Tejeda. Eugenio Vélez Doce.	Vega de Bur. Idem.	Abuela y hermano huérfano. Corto.	77	77	1	3
2	Primitivo de la Fuente Blanco.	Idem.	Viuda pobre.	1 1	77	,	1
3	Higinio Miguel Rodríguez.	Idem.	Idem.	1	n'	'n	1
4	Constantino González Martín.	Idem.	Corto.	1	, ,	'n	1
1	Lúcas Fraile Fraile. Saturnino Estalayo Gutiérrez.	Idem. Vergaño.	Viuda pobre. Padre pobre sexagenario.	1 1	n	n 1	3
4	Pedro Estalayo Martin.	Idem.	Idem.	77	7	î	3
1	Cándido Villanueva Diez.	Idem.	Idem.	n	ĺĺ	77	2
2	Melchor Gómez Gómez.	Verzosilla.	Corto.	77	n		3
5 11	Isidoro Martínez Fernández. Alejo Millán Camino.	Idem.	Viuda pobre. Corto.	n	n	1 1	3
12	Santiago Rodríguez Fernández.	Idem.	Idem.	n	n n	ī	3
14	Miguel Recio López.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	2	n	1	3
5	Plácido Serrano García.	Idem.	Hermano en el servicio.	1	7	n	1
8	Dámaso Calleja Calleja. Atanasio Rodríguez Muñoz.	Villanueva de Henares. Idem.	Corto. Idem.	n	i	, n	2
2	Felipe Zorita Seco.	Villabermudo.	Idem.	, A	7	l "	3
3	Agapito Rodriguez Bravo.	Idem.	Idem.	77	27	1	3
2	Atanasio Rebanal García.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	, ,	1 3	n n	2
		Partido de	Frechilla.				
3	Fermin Martin Sánchez.	Abarca.	Corto.	n	, ,	1	3
2 3	Alejandro Escudero González. Odón Fernández Torio.	Autillo de Campos. Idem.	Viuda pobre. Idem.	7 -	7 -	1	3
4	Pedro del Rey Ramos.	Idem.	Idem.	<i>n</i>	, ", ", ", ", ", ", ", ", ", ", ", ", ",	1	3
5	Eugenio Rodríguez Fernández.	Idem.	Corto.	77	n	1	3
9	Domingo Alonso Bueno.	Idem.	Hermano en activo.	n	27	1	3
10 2	Modesto Gago Valverde. Trinidad Sevilla González.	Idem. Idem.	Padre pobre sexagenario.	1 1		, ,	1
2	Márcos Castro Calleja.	Baquerin de Campos.	Idem.	n	í	7	2
3	Agustín García Gutiérrez.	Idem.	Padre pobre impedido.		1	n	2
2	Marceliano Margüello Lora. Domingo Jubete Margüello.	Idem.	Inútil. Viuda pobre.	1 1	n	n	1 1
	Agustín de Castro Agundez.	Belmonte de Campos.	Hermana huérfana.	i	n	n	1
4	Daniel Ramos de la Roza.	Boadilla de Rioseco.	Hermanas huérfanas.	'n	'n	ľ	3
7	Ladislao Nieto Martinez.	Idem.	Corto.	7	n	1	3
9	Ambrosio Humánes Iglesias. Marcelino Diez Huertas.	Idem.	Idem. Idem.		7	1	2
2	Gonzalo Juan Igelmo.	Idem.	Viuda pobre.	7	1	7 7	2
5	Mariano Cermeño Prieto.	Idem.	Padre pobre impedido.	n	1	n	2
9	Mariano Toro Cerón.	Idem.	Idem. Idem.	77	1	77	2
10 12	Gaspar Lorenzo Alonso.  Miguel Tejedor Melero.	Idem.	Inútil.	"	i	"	2
2	Eladio Melero Tejedor.	Idem.	Padre pobre impedido.	ľ	77	n	ī
6	Mariano de la Rosa Mansilla.	Idem.	Viuda pobre.	1	n	n	1
1	Julian Atienza Martín. Calixto Sánchez Diez.	Capillas.	Hermano en el servicio. Corto.	n	.7	1	3
5 7	Enrique Lafuente Guerrero.	Idem. Idem.	Inútil.	77	n	i	3
10	Franco Alonso Román.	Idem.	Corto.	n	n	1	3
1	Luciano Poza Mediavilla.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	n	1	n	2
5 7	León Rueda Usano. Gregorio Romo Guerra.	Idem. Idem.	Padre pobre impedido. Padre pobre sexagenario.	מ	1	n	2
8	Juan Sánchez Blanco.	Idem.	Inútil.	"	î	n	2
9	Miguel Sánchez Blanco.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	n	1	n	2
12	Juan Antonio Carbajo Prieto.	Idem.	Idem.	n .	1	. n	2
13 14	Manuel Pastor Medina. Constancio Castillo Romo.	Idem. Idem.	Inútil. Corto.	7	ī	n	2
2	Casimiro García Romón.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	ű	77	'n	1
10	Benustiano Sánchez Diez.	Idem.	Corto.	1	2	n	1
3	Eduardo Cuesta Calvo.	Cardenosa. Castil de Vela.	Padre pobre sexagenario.	מ	1 1	n	2
2 4 ·	Cenón Ramos Melgar. Enrique Pérez Ponce.	Idem.	Idem.	, ,	7 7	i	3
7	Teodoro Ruíz Mañueco.	Idem.	Corto.	î	,	n	1
2	Gabino Pérez Ibáñez.	Castromocho.	Viuda pobre.	n	7	1	3
4	Angel Lesmes Atienza. Obdulio Daniel Soleno Diez.	Idem. Idem.	Padre pobre impedido. Inútil.	n	n	+	3
11	Mariano Cuesta Benito.	Idem.	Corto.	77	77	-	3
- <b>5</b>	Eulogio Torio Merino.	Idem.	Idem.	*	1	ח	2
. 8	Mariano Herrador Martinez.	Idem.	Padre pobre impedido.	, , , ,	1	2	2
12	Marciano Asensio Lázaro. Isidoro Benayas Cacharro.	Idem. Idem.	Idem. Idem.	1 1	-	77	1
2	Antonino Benito Diez.	Idem.	Idem.	ī	7	7 7	î
3	Antonio Diez Sánchez.	Idem.	Inútil.	1	, ,	n	1
8.	Serapio Torio del Valle.	Idem.	Madre con esposo en el Manicomio.	1	*	, 7	1 1
10 7	Jerónimo Martín Sánchez.  Antonio López Rendos.	Idem. Cisneros.	Viuda pobre. Corto.		7		3
10	Mariano Torres Cisneros.	Idem.	Idem.	7 7	, ,	î	3
	Zoilo Delgado Merino.	Idem	Padre pobre sexagenario.	'n	, ,	1	3
11 15	Antonio Carlon Hurtado.	Idem.	Corto.	7		1 1	3
22 1	Mariano Vidal Alemán. Isidoro Gómez Hontiyuelo.	Idem. Idem.	Padre pobre sexagenario.	. "	7	1 . 1	2
6	Pedro Vallejo Rodero.	Idem.	Idem.	7		7 7	2
9	Galo Alonso Pérez.	Idem.	Corto.	1 "		10 March 1	1 6

Número					EEMPLAZ UE PERTENE	1000 (1000)	Años
del alista- maiento.	NOMBRES Y APELLIDOS.	PUEBLOS.	MOTIVOS DE LA EXCEPCIÓN.	1892.	1893.	1894.	que debe
10	Nicasio Gómez Alonso.	Cisneros.	Corto.		4		, ,
10	Gregorio Espeso Valencia.	Idem.	Padre impedido.	1		7	1
11	Mariano Río Lombraña.	Idem.	Viuda pobre.	.1	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	n	ī
11 3	Basilio Pozurama Castro.	Frechilla.	Padre sexagenario.	77	n	1	3
5	Ildefonso López Escapa.	Idem.	Padre impedido.	n	n	1.	3
6	Restituto Calvo Cano. Daniel Santos González.	Idem. Idem.	Corto. Idem.	77	7	1	3
8	Prudencio Cano Herrán.	Idem.	Idem.	7	1		2
10	Vicente Bartolomé Conde.	Idem.	Hermana huérfana.	, "	1	'n	2
6	Hipólito Guaza Sanz.	Idem.	Viuda pobre.	1	77	n	1
5	Tomás Otaduy Calleja.	Fuentes de Nava. Idem.	Idem.	7		1 1	3
16	Severiano Herrán López. Mariano Mazariegos Santos.	Idem.	Hermano en el servicio.	n	7	1	3
19 21	José Lagunilla Matia.	Idem.	Padre impedido.	7	7 "	ī	3
10	Bonifacio Matía Pérez.	Idem.	Padre sexagenario.	77	ű	, n	2
15	Lorenzo Márcos Francisco.	Idem.	Idem.	n	1		2
18	Mariano García Prieto.	Idem. Idem.	Viuda pobre.	ח	1	n	2
20 10	Eugenio Gil Iglesias. Juan Sevilla Diez.	Idem.	Idem. Padre sexagenario.	"	_	. 7	2
11	Mariano Reca Baquerín.	Idem.	Corto.	ĩ	"	n	1
8	Francisco Curieses González.	Guaza.	Inútil.	,,	∤ ű	7 7	2
1	Emilio Correas Cermeño.	Idem.	Padre impedido.	Ĭ	'n.	'n	1
1	Crescencio López Tazo.	Mazariegos.	Idem.	1	n	2	1.
1	Ezequiel Santiago Medina.	Mazuecos. Idem.	Vinde nobre	"	77	1	3
9	Desiderio Ibáñez Vázquez. Eleuterio de la Rosa Márcos.	Idem.	Viuda pobre. Padre sexagenario.	, 7	n	Ι τ.	0
7	Eugenio González Rivas.	Meneses.	Corto.	7		1 1	3
6	Miguel Frontela Madrigal.	Idem.	Idem.	n	l i		2
2	Ildefonso Gutiérrez Gutiérrez.	Idem.	Padre impedido.	1	מ	, n	] - 1
6	Miguel Calleja Pérez.	Idem.	Padre sexagenario.	1	מ	n	1
6	Ildefonso González Salamanca.	Paredes de Nava. Idem.	Viuda pobre.	n	מ	1	3
15	Mariano Gil Alonso. Pedro Salazar Rojo.	Idem.	Idem. Corto.	".	n	1 1	3
18	Gaspar Elices Rivas.	Idem.	Viuda pobre.	*	<i>n</i>	î	3
19	Lorenzo Granja Sagüillo.	Idem.	Madre casada con sexagenario.	,,	n	ī	3
21	Román Herrezuelo Ruíz.	Idem.	Corto.	n	ה	1	3
29	Santiago Guzón Pérez.	Idem.	Inútil.	n	n	i <b>. 1</b>	3
34	Aquilino Vián Asenjo.	Idem. Idem.	Padre sexagenario. Viuda pobre.	n	ņ	1	3
6	Tomás González Vián. Eustasio de la Granja Figueroa.	Idem.	Idem.	n	Ť	ח	2
7	Celestino León Miguel.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	n	î	"	2
8	Atanasio Pesquera Herrero.	Idem.	Idem.	n n	1	7	2
14	Victorino García Paniagua.	Idem.	Inútil.	n	- 1	ח	2
21 25	Eusebio Baron Sagüillo.	Idem.	Padre impedido.	п	1	77	2
25 28	Casimiro Salazar González. Lorenzo Alonso Rivas.	Idem. Idem.	Viuda pobre. Idem.	'n	1	n	2
32	Cesáreo Rojo Fernández.	Idem.	Padre impedido.	77	ī	n	2
	Patricio Alvarez Fernández.	Idem.	Idem.	77	ī	7	2
34 37	Luciano Villagrá García.	Idem.	Viuda pobre.	'n	1	'n	2
11	Mariano Hoyos Alvarez.	Idem.	Padre impedido.	1	77	n	1
23	Nicanor Sagüillo del Sordo.	Idem. Idem.	Idem.		n	, <b>2</b>	1
25 27	Braulio Retuerto Alvarez. Florentín Alvarez Pérez.	Idem.	Hermanos huérfanos. Padre pobre sexagenario.	1		n	1
30	Anselmo Baldajos Sagüillo.	Idem.	Padre impedido.	î	n	n	1
32	Juan Bautista Rodríguez Gutiérrez.		Hijastro impedido.	1	n	,p* 77	î
34	Julian Hoyos Hoyos.	Idem.	Padre impedido pobre.	1	77	77	1
40	Santiago Calvo de Hoyos.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	1	77	7	1
41	Pantaleón de la Granja Baldajos.	Pozo de Urama.	Idem.	1	<b>x</b>	7	1
5	Demetrio Pérez Laso. Domingo Burgos Canduela.	Idem.	Hermano en el servicio.	ח	.77	1	2
6	Jesús Cisneros Fernández.	Idem.	Padre pobre impedido.	7	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	ī	8
i l	Ignacio Alvarez Campos.	Idem.	Viuda pobre.	'n	ĺű	72	2
2	Juan Robles Pérez.	Idem.	Inútil.	n	1 .	77	2
2	Dionisio Aquiloche Revuelta.	Pozuelos del Rey.	Padre pobre sexagenario.	n	1	n	2
3	Mariano Sagüillo Morate. Victor Urbón Antolínez.	Idem. San Román de la Cuba.	Viuda pobre.	7	1.	. 7	8
2	Evodio Espeso Rodriguez.	Villacidaler.	Corto.	n			2
5	Francisco Gómez Rivera.	Idem.	Hermano en el servicio.	77		1.	3
1	Gregorio Florez Pérez.	Idem.	Padre pobre impedido.	n	1 .	70 1	2
2	Laurentino Hermoso Borge.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	n	. <b>1</b>	n	2
4	Millán Melero Moratinos.	Idem.	Corto.	n	1	n	2
2	Pedro Cea Labrador. Pablo Bueno González.	Idem. Idem.	Padre pobre impedido. Viuda pobre.	1	, ,	n	1 1
1	Teodoro Diez Merino.	Villada.	Padre pobre impedido.		7 / 1 / 1 / 1 / 1 / 1 / 1 / 1 / 1 / 1 /	7	3
3	Valentín Espeso Escayo.	Idem.	Hermano en el servicio.	n	n.	1	3
6	Celedonio Guerra Paredes.	Idem.	Idem.	7	. n	<b>1</b> - 1	3
7	Victoriano Núñez Rendos.	Idem.	Viuda pobre.	7	71	1.	3
16	Felipe Rendos Herrero.	Idem.	Madre casada con impedido.	7	7.	1 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4	3
17	Antonio García Gómez. Loreto Alonso González.	Idem. Idem.	Viuda pobre. Hermano en el servicio.	, ,	n	1.	3
18	Tomás de la Corte Alonso.	ldem.	Corto.	7	20		0
8	Jacinto Capellán Martínez.	Idem.	Padre pobre impedido.	7	1		9
11	Fortunato López Campillo.	Idem.	Viuda pobre.		1	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	2
15	Lorenzo Vitálico Caminero Vega.	Idem.	Corto.	, ", ",	1	7	2
21	Lúcas Milano Verano.	Idem.	Inútil.	2	1	n	2
2	Maximino Verano García.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	1 1		4	1

Número					E PERTENI	
del alista- miento.	NOMBRES Y APELLIDOS.	PUEBLOS.	MOTIVOS DE LA EXCEPCIÓN.	1892.	1893.	1
7.	Venancio Espeso Blanco.	Villada.	Padre pobre impedido.	1	7)	
ģ	Cruz Pérez Valdivieso.	Idem.	Viuda pobre.	1	n	1
15	Estéban Espeso Antolin.	Idem.	Padre pobre impedido.	1 1	ņ	1
4	Leopoldo Diez Regaliza.	Villalumbroso.	Padre sexagenario pobre.	. 7	1	1
2	Braulio Pastor Pajares.	Villanueva del Rebollar. Idem.	Idem. Idem.	79	7	1
į į	Liborio Pérez Areños. Jesús Herrero Calvo.	Villarramiel.	Idem.	7 7	n	.]
6	Toribio Trigo Martín.	Idem.	Corto.	,	77	1
9	Pedro Guerrero Prieto.	Idem.	Viuda pobre.	, ,	n	1
11	Márcos Diez Sánchez.	Idem.	Idem.	n	77	1
21	Narciso Domínguez Caballero.	Idem.	Corto.	77	מ	
<b>2</b> 6	Juan Oteruelo Sánchez.	Idem.	Idem. Idem.	*	" 1	
1	Manuel Atienza Sánchez.	Idem. Idem.	Viuda pobre.	ח	. î	
4	Julian Herrero García. Indalecio Rodríguez Guerra.	Idem.	Padre pobre impedido.	, n	1	
9	Antonio Guerra Prieto.	Idem.	Idem.	n	1	
20	Gregorio Jubete Rojo.	Idem.	Idem.	n	1	
2	Aquilino Sánchez Sánchez.	Idem.	Corto.	1	n	1
8	Jacinto García Rodríguez.	Idem.	Hijo natural de madre.	1 1	77	
9	Lazaro Criado de la Rosa.	Idem. Idem.	Padre pobre sexagenario. Viuda pobre.	1	n	1
11	Victoriano Sánchez García. Laureano López Caballero.	Idem.	Idem.	l î	יור ור	1
22 28	Agustín Martín Prieto.	Idem.	Corto.	1	'n	
29	Francisco Llanes Puerta.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	1	77	
32	Ambrosio Mediavilla Prieto.	Idem.	Corto.	1	, 71	
1	Eusebio Gómez Vergara.	Villatoquite.	Idem.	1	7	
2	Benito Luengo de la Puente.	Villelga. Idem.	Padre pobre sexagenario.  Padre pobre impedido.		1 1	
3	Rafaél Antolin Calaveras.	Villerías.	Corto.	" "	1 -	
1	Ciriaco Gutiérrez Sánchez. Pascasio Camina Romo.	Idem.	Idem.	, ,	ĺí	
1	Salvador Aparicio Peinador.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	j 1	n	ļ
		Partido de	Palencia.	6.5		
3	Felipe Fernández Valverde.	Ampudia.	Corto.	7 7	, ,	1
4	Armentario Sahagun Asenjo.	Idem.	Viuda pobre.	27	n	
5	Manuel Asenjo Aparicic.	Idem.	Corto.	n	n	
6	Balbino Gallardo San José.	Idem. Idem.	Viuda pobre.  Padre pobre impedido.	77	"	
13	Saturnino Rodríguez Ochoa. Salvador González Coria.	Idem.	Corto.	77	7 7	
15 19	Adulfo Asenjo Fernández.	Idem.	Idem.	77	n	
22	Martin Gómez Pérez.	Idem.	Idem.	7	n	1
- <b>1</b>	Marcelino Castro Cea.	Idem.	Viuda pobre.	n		
9	Cruz Tadeo González.	Idem.	Padre pobre impedido.	n	1 1	
10	Angel Torres Castrillo.	Idem.	Padre pobre sexagenario. Viuda pobre.	n	1	
1	Alejandro Pobes Rodríguez.	Autilla del Pino. Idem.	Corto.	7	, ,	
. 3 e	Pasoual Trigueros González. Leonoio Roldán Rodríguez.	Idem.	Hermano en el servicio.	n	,	
7	Cipriano Bello Flores.	Idem.	Padre pobre impedido.	"	29	
4	Eráclio Roldán González.	Idem.	Idem.	, ,	1	
5	Braulio Abad Abril.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	77	1	
7	Luís Rodríguez Bernal.	Idem.	Idem. Corto.	n	1	
8	Mateo Gutiérrez Gatón.	Baños de Cerrato.	Padre pobre impedido.	77		l,
4	Nicasio Calzada Ibáñez.	Idem.	Corto.	1	77	
7	Gabriel Pérez de la Fuente. Mariano López Ibáñez.	Idem.	Padre pobre impedido.	1.	, "	
2	Juan Rodriguez Doncel.	Becerril de Campos.	Corto.	7	7	
10	Gregorio Redondo Diez.	Idem.	Padre pobre impedido.	77	מ	
12	Pascual Delgado de Castro.	Idem.	Viuda pobre.	n	n	
13	Crispulo Doyague Merino.	Idem.	Viuda pobre.		, n	
22	Mariano de los Bueis Martín.	Idem.	vidus poore.		n	1

Tation Manager Valvardo	Ampudia.	Corto.		, , 1	1 1
Felipe Fernández Valverde.	Idem.	Viuda pobre.	7	1000	1
Armentario Sahagun Asenjo.	Idem.	Corto.	77	7	1
Manuel Asenjo Aparicic.	Idem.	Viuda pobre.	ח	<b>"</b>	- 7
Balbino Gallardo San José.	50 Table 1 Tab	Padre pobre impedido.	"	77	î l
Saturnino Rodriguez Ochoa.	Idem.	Corto.	77	7	1
Salvador González Coria.	Idem.	Idem.	•	π ,	1
Adulfo Asenjo Fernández.	Idem.	( 25) ( Astronomica Van ( 10)	77	, ,	<b>†</b>
Martin Gómez Pérez.	Idem.	Idem.	77	2	- 1
Marcelino Castro Cea.	Idem.	Viuda pobre.	n		n
Cruz Tadeo González.	Idem.	Padre pobre impedido.	- n	1	77
Angel Torres Castrillo.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	n	1	n
Alejandro Pobes Rodríguez.	Autilla del Pino.	Viuda pobre.	77	n	1
Pasoual Trigueros González.	Idem.	Corto.	, n	-	1
Leonoio Roldán Rodríguez.	Idem.	Hermano en el servicio.	n	<b>n</b>	1
Cipriano Bello Flores.	Idem.	Padre pobre impedido.		99	1
Eráclio Roldán González.	Idem.	Idem.		l î l	
	Idem.	Padre pobre sexagenario.		1	~ 1
Braulio Abad Abril.	Idem.	Idem.	- 4	1	<u> </u>
Luis Rodriguez Bernal.	Idem.	Corto.	Л	1 1	_
Mateo Gutiérrez Gatón.	Baños de Cerrato.	Padre pobre impedido.	- 77		' 1
Nicasio Calzada Ibáñez.	The state of the s	Corto.	n 1	n	- 1
Gabriel Pérez de la Fuente.	Idem.		1	"	7
Mariano López Ibáñez.	Idem.	Padre pobre impedido.	4.	, n	7
Juan Rodriguez Doncel.	Becerril de Campos.	Corto.	ח	7	7 1
Gregorio Redondo Diez.	Idem.	Padre pobre impedido.	ח	n	1
Pascual Delgado de Castro.	Idem.	Viuda pobre.	27 -	n	1
Crispulo Doyague Merino.	Idem.	Corto.	, ,	n	1
Mariano de los Bueis Martín.	Idem.	Viuda pobre.	<b>n</b>	n	1
Emiliano Molina Sangrador.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	'n	n	1
Bonifacio Pelayo Matía.	Idem.	Corto.	77	, ,	. 1
Bonifacio Medina Hontiyuelo.	Idem.	Idem.	,	l î l	20
Manuel Ruiz Sangrador.	Idem.	Viuda pobre.	77	1	
Manuel Ruiz Sangrador.	Idem.	Idem.		1 1	
Eustaquio Peláez García.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	. n	1 i l	, ,
Andrés de los Bueis Pérez.		Padre pobre impedido.	, ,	1 7 1	7
Ildefonso Pajares Jato.	Idem.	Idem.	n		n
José Rodriguez Torquemada.	Idem.		<b>.</b>	, , ,	. 7
Anastasio Arredondo Cabeza.	Idem.	Viuda pobre.	🛊 🐗	<u>n</u>	7
Gregorio Ibáñez de los Bueis.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	ł - ‡	n	, ,
Antonio Abad Reol.	Idem.	Viuda pobre.	1		
Máximo de Hoyos Andrés.	Idem.	Idem.	. 1	. n .	n
Pablo Delgado Colmenero.	Idem.	Corto.	1	n	
Aquilino Benito Cimas Cuesta.	Dueñas.	Padre pobre impedido.	'n	n	1
Julian Gazopo Reguero.	Idem.	Viuda pobre.	n	, n	1
Benigno González Rey.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	77	20	1 - ,
Mariano Caballero García.	Idem.	Corto.			1 .
	Idem.	Idem.	,,,		1
Francisco Minguez Martin.	Idem.	Hermano en el servicio.	7		1
Gregorio Escudero Rodriguez.	Idem.	Viuda pobre.	7	7	1 1
Guillermo Monje Monje.		Hermano en el servicio.	n	- 1. <b>1</b>	ī
Santiago Vigeriego de Castro.	Idem.		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	<b>7</b> . <b>7</b>	7
Mariano Cruz Cabeza López.	Idem.	Viuda pobre.	<b>n</b>	7	pa tra
Gregorio Encinas Calvo.	Idem.	Idem.	<b>n</b> : :-	7	* ±
Leandro de Castro García.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	, n	1. * 1. t	l x

Años

que deben

revisar.

1894.

77

7. 5	in.	
1 6	1	7
1.5	**	

Número lel alista-	NOMBRES Y APELLIDOS.	PUEBLOS.		1	i Q	EEMPLAZ UE PERTENI	CEN.	Añ
miento.				MOTIVOS DE LA EXCEPCIÓN.	1892.	1893.	1894.	que
9	Patricio García Roldán.	Dueñas.		Dorde Gabas	i del va	Bauc <b>o</b> ac		-
16	Mariano Rodríguez Dueñas.	sidon and / ldem.		Padre pobre sexagenario. Viuda pobre.		Rost		3.55 (7.5%
19 22	Lorenzo Pérez Badillo.	mebi Idem.	19	Corto.	. 19:10 ohu	B America	influo?	£,,;
24	Francisco Izquierdo García. Felipe Caballero López.	mont Idem.		Hermano en el servicio.		t ousinald		1,100
27	Santos Caballero Amigo.	.mail Idem.		Hermana huérfana.		1 mm.1 /		
29	Pedro Royuela Alonso.	Idem.		Viuda pobre.	1 77		7	7,7
34	Anastasio González Barajas.	and Idem.		Corto.		San Goal		9:2
: 1	Pedro Fernández González.		, =- <u>0</u>	Padre pobre sexagenario.	1 .0	is :U gorab	lognA :	<u> </u>
24	Mariano Coca Tapia. Tadeo Sáenz Hernando.	Idem.		Viuda pobre.	.4.01.0	1 ne n	195	1 -
28	Florencio León Sancho.	Idem.	9998 F	Padre pobre impedido.	$oldsymbol{a}_{i}$ and $oldsymbol{q}_{i}$ and $oldsymbol{q}_{i}$	1 7	, ,	
;29	Fausto Mozo Nieto.	Idem.		Idem.			n.	13
31	Hermenegildo Roa Zuate	Idem.		Viuda pobre.	. 1 4 T. 30	o Villy p	as in a Mill	G
10	Bernardino Mancho García. Antonio Aragón Valencia.	Fuentes de Valdep. Idem.	ero.	Corto.	<b>7</b>		. 29	
6	Cándido López Calvo.	Idem.		Idem.	2 39	el si <b>q</b> eas.		
4	Victoriano Pobes Prieto.	Grijota.		Idem. Viuda pobre.			7	
£ 5	Modesto Chico Melero.	Idem.		Inútil.	LAAPA es	11. 12. 2 11. 1	Es Altre	8
	Miguel Hoyos San Miguel.	Idem.		Corto.	, ,	San San A	i saa <b>j</b> t	4.
13	Inocencio Rico Gregorio.  Antonio Lobo Valerio.	Idem. Idem.		Padre pobre impedido.	707 n 237	7	1	3
. 5	Balbino Antolinez Rojo.	Idem.		Viuda pobre.	7 7	7	1	2.
5	Juan Quintano Palacios.	Idem.		Padre pobre sexagenario.	7.	NG : 17	1.1321	
6	Perfecto Pollos Pérez.			Viuda pobre.	121 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1		an Sign	1. 7
9	Zoilo Fernández de Vega. Agapito Frechilla López.	Husillos.	A to A	Idem.		Thin Mad		i
3	D. J. D. D. J. C	Idem. Idem.	ı	Corto.		h manifeld historia		
1	Pedro Villa Doyaguez.	Idem.		Padre pobre impedido. Idem.		Joseph Mary		
6	Florentino Yagüez Gutiérrez.	Magaz.		Idem.	11-18 () x	Professional C	Salaton, 7	
3	Nicasio Vegara López.			Viuda pobre.	. Mabe.	esela <b>j</b> i da	$\sin i \sin \theta T$	
5	Higinio González Colomete. Amable Cabezudo Montes.	Idem. Idem.						
2	Alejandro Vicente Zapatero.	Manquillos.		Inútil.	1			, S.
1	Teodosio Aragón García.	Monzón.		Padre pobre impedido. Corto.	<b>n</b> )			9
3	Guillermo Sánchez Cardenoso.	Idem:		Padre pobre sexagenario.		of the Lord		3.
3	Eulogio Villameriel Vega. Justo Sobrino Pérez.	Idem. Idem.	5.40	Viuda pobre.	" n	ı	,	1
5	Claudio Gutiérrez Sánchez.	Idem.		Inútil.	n	1	n	
10	Ignacio Azcaray Pérez.	Idem.		Viuda pobre. Padre pobre sexagenario.	27	1	77	-
12	Gregorio Páramo Vallejo.	Idem.		Corto.	. 21 = <b>7</b> 9 . 3 . 4	* No. 1 **	1 7 7 7	1.
1	Francisco Laso del Cura.	Idem.		Viuda nobre.		tog(BaC) a	0 - 1 2 - 1 2 1 2 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	20
7	Mariano López García.  Crisógono Antolín Expósito.	Idem. Palendia.	↑ <b>©</b>	Padre pobre impedido.		reidi <b>77</b> di tribir <b>7</b> 11 o		1
11	Isidoro Martín Pastor.	Idem.	. 41	Corto. Idem.		1 5007-10		
18	Florencio Ortega Roldán.	Idem.		Viada pobre.		5. V 2. 1 2	10.00 Action	
	Natalio Bacas Martínez.  Felipe García García.	Idem.	7 m *	Padre pobre sexagenario.	7		1	
The state of the s		Idem. Idem.	1	Padre pobre impedido.	7		1	1
34	Nemesio Donis Manrique.	Idem.	, e n	Viuda pobre.	7	Caball A o		1 ;
36	Isaac Herreros Blanco.	Idem.	1	Corto.		Low Ward A	r:红色,	
43	Plácido Cerón Abad. Saturnino Lilamas Gutiérrez.	Idem.		Idem.	7	idd o <sup>n</sup> ah s	ė ::: <b>-::</b> :::	
52		Idem. Idem.		Hermana huérfana.	7	90 x 30	L KILL	
		Idem.		Inútil. Idem.	7	J 03.73.	1	
77	Nicolás Vallejo Sierra.	Idem.		Viuda pobre.	1	7084 <b>7</b> A (	1/24/2012	5
81	7 ' 7 4 7 7 7 1	Idem.	1	Idem.		in Training		
	Maria Circle T 1	Idem.	:	Idem.		7. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1.		
90		Idem. Idem.		Pedre nobre servenerie		Designation of the contract of	Was in the state of the state o	1 6
97	Guillermo del Paso Sanz.	.out Tdem.	. 1	Padre pobre sexagenario.  Padre pobre impedido.	7 (51)	544 8 x30	12 元元	
99	Pedro Felipe Suárez Alvarez.	Idem.	t.	Corto.	<b>n</b>	O os 2241	orania.	i
102	Fidenciano Movellán Rojo. Bernardino Fernández del Valle.	Idem.		Procesado.		editent.		
28		Idem. Idem.	1	Viuda pobre. Inútil:		Markin Ci nk Kuno	The state of the s	
30	Ciriaco Santos Martínez.	Laem.		Inútil: Corto.	40	lanifor a	-	
83	Domingo Alvarez García.	.97don-abs. VIdem.		.dem.		Gai <b>r</b> ido : Viikacora		1
34	Balbino Fernández Fernández. Santiago Cuesta Cordero.			Viuda pobre.	girant y	Vii Poort	cins#it	2
46	Fanstino Fernández Méndez.	Idem. Idem.	1	Idem.		ladun <b>sk</b> ) er AM Gened		1
48	Florentino Gusurreta Martín.	Idem.		Inútil. Padre pobre se xagenario.		Calle Va		14
60	Miguel Prieto Guerra.	.orsov Idem.		Padre pobre impedido.	<b>"</b>	अंद केव्ह	omix?if	1 2
79 85	Pedro Rubio Tejedo.	real as oun Idem.		Viuda pobre.	1 . #3 7 s	Perhanis	A.Prelio	
88	Santiago Cebrián Cahallero. Bandillo de los Cobos.González.	Idem.		Corto.	Server Action	Liges S.	The same of the sa	1 - 0
89	Juan Salvador Espiga.	Idem.		nishi Viuda pobre.		Research Co.		0
<b>9</b> 6	Froilan Gil Martinez.	esting som Idem.	į	Idem.		dhana L	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
27	Francisco de Campo Rojo.	Idem.		.mabl Corto.	idan Marti	o Redrig	anici 1997	1
102 103		Idem.		Colonia agricola.	.bobuffora			
104		Ter is as on Idem.		Idem.	1 - :01413 1 7 - 3	Paol Lor	nus ma	1 3
123	Rufino Martin Rodriguez.	Idem.		Pedro pohra saramania		epuşik ( Lavişlik		1
124	Gabriel Aguado Seco.	Idem.	ræa.	Padre pobre sexagenario.	. 11 6 11 .	Contract	imie in	
126	Cristobal Rodriguez Arroyo.	webl Idem.		Viuda pobre.	· nainaut	Garofa C	Larenze	
12	Victoriano Sarmiento Expósito.	erdog shalldem.		Corto.	70.50	omes Eur	DodaMil.	
21	Félix Julian Antolin Expósito. Eusebio Simón Martín.	Idem.	1	Idem. Idem.		direMenti colerado		
1		control of the contro		SAME COMPANY TO THE SAME SAME SAME SAME SAME SAME SAME SAM		THANKOU	Bild and T. E.	1 1

4	Я	
3	ы	C

Número				R.	Años		
del alista- miento.	NOMBRES Y APELLIDOS.	PUEBLOS.	MOTIVOS DE LA EXCEPCIÓN.	1892.	1893.	1894.	que debe
c 22	Bonifacio González del Val.	Palencia.	Padre pobre sexagenario.	1	4. hazira		1. 1
33			Viuda pobre.	1 1 30	gerbek -	1 = 1 = 1 = 1	1
53	Porfirio Bahamonde Oliva.		Idem.	1.	( ) ( ) ( )	12111	1 1
55	Angel Mariano Montoya Merino.	Idem.	Idem.	. 31	Let "	<b>"</b> ."	1 1
67	Artemio Casén Criado.	Idem.	Idem.	.5. 2 <b>4.</b> 0 t.	- 1 (1 at )	are fire to	1 i
79	Baldomero González García.	Idem.	Idem.	1.4	1. 1. 1.	Sea view of	1
87	Andrés Durán Estrada.	Tdom	Idem.	10 to	Elected of		-1
. 89	Secundino Paredes Pardo.	Idem.	Idem.	40.		."- au <b>.</b> i -i	. 451
2	Angel Seco Bravo.	Pedraza de Campos.	Padre pobre sexagenario.	( L. 1 1 1 1 1 1 1 1	1		1 2
7	Eugenio Seco Márcos.	Idem.	Idem.	1 2,10	1.	11.	2
- 2	Agustin Calvo Gutierrez.	Revilla de Campos.	Viuda pobre.	1 1	Th. 2		1
. 3	Vitaliano Blanco Ovejero.	Santa Cecilia del Alcor.	Idem.	1	14.00 6h	es margi	751
2	Narciso Martin Asenjo.	Valoria del Alcor.	Padre pobre sexagenario.		The state	í	<b>''3</b>
3	Mariano Villamediana Peinador.	Idem.	Hermano en el servicio.	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1		- 1	3
3	Elicio Peinador Gutiérrez.	Idem.	Viuda pobre.	1	1	V	2
10	Lúcas Cancio Blanco.	T.J	Corto.	1 1 7			1
1	Pablo Salido Rebollar.	Villalobón.	Padre pobre sexagenario.			ľ	3
1	Francisco Rebollar Guevara.	Idem.	Viuda pobre.		1 . 1		2
â	Anastasio Paredes Abia.	Idem.	Padre pobre sexagenario.		1		2
4	Juan Pérez Rojo.	Idem.	Padre pobre impedido.	7	1	2	2
2	Macario Abril Aguado.	Villamartin de Campos.	Viuda pobre.			lí	3
1	Vicente Ortega Calvo.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	1.			1
â	Antonio Iglesias López.	Idem.	Corto.	1		, ,	1
5	Félix Ortega de Cea.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	. 1 · 1	1		1
7	Luciano Martín Hermoso.	Idem.	Padre pobre impedido.	1			1
1	Ausencio Matía Andrés.	Villamuriel de Cerrato.	Inútil.		14 7 7	ű	3
$\overline{2}$	Jacinto Meneses Salas.	Idem.	Padre pobre impedido.	30 5 B 1		1	3
4	Leopoldo García Retortillo.	Idem.	Viuda pobre.	70	Kati 🙀 🧎	1 -	3
12	Nicolás Rodríguez Guerra.	Idem.	Inútil.	, ,	12.0	1	3
1	Antonio Gutiérrez García.	Idem.	Viuda pobre.		1 1	7 7	2
13	Valeriano Salazar Maté.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	A 200	1	77	2
14	Modesto Tejedor Pozurama.	l Idem	Viuda pobre.		1 1	, ,	2
3	Conrado del Amo Meneses.	Idem.	Idem.	. i.		, ,	1
8	Francisco Pinacho del Barrio.	Idem.	. The settle. Idem.	1.	"	, ,	1
. 2 <b>3</b>	Eleuterio González Collazos.	Villaumbrales.	Inútil.		1 . 1 ·	1 2 2	' 2
2	Florencio Peñalosa Asenjo.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	l : i :			1
. A				.1-71-	8 1 7 6 Y	1 - 12	*
X		Daulia a	Caldasa	2	į		4.
		Partido de	Dalualla.		Maria S		
· , 23.	<u> </u>		1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	4 54 1 TA	g grandens.	a same	1

	rartido de	DOTTED'	And the second of the second o	<i>5</i>
	A Illanda Can Dalama	Conto		i e
Félix González Noriega.	Arenillas de San Pelayo.	Corto.	, , , , , , ,	) (*) 
Baudilio Campo García.	Ayuela.	Viuda pobre.		
Leopoldo Valderrabano Provedo.	Bárcena de Campos.	Padre pobre sexagenario.	7 7	
Segundo Gutiérrez González.	Idem.	Hermano en el servicio.	n 1 n	
Cándido López Largo.	Báscones de Ojeda.	Padre pobre impedido.	ı n n	(A)
Venancio Guevara de las Heras.	Buenavista.	Corto.	n   n   1	1
Benito Franco Alcalde.	Bustillo de la Vega.	Hermano en el servicio.	7 7 1	# +
Federico González Herrero.	Idem.	Viuda pobre.	7 7 7 1 1 1	
Leandro González Peláz.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	1 1 7	
Faustino Abad Olmo.	Castrillo de Villavega.	Idem.	, , 1	
Teófilo Abad Muñoz.	Idem.	Inútil.	n n 1	1
Juan Mañero Sánchez.	Idem.	Corto.	n l n	
Félix Diez Pérez.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	n 1 n	¥.
Bonifacio Miguel Sánchez.	Idem.	Padre pobre impedido.	1 , ,	
Jacinto Castro Lerones.	Idem.	Hermano huérfano.	1 , ,	ia .
Timoteo Alonso Olmo.	Collazos de Boedo.	Padre pobre sexagenario.		×
Vidal Aguilar López.	Idem.	Viuda pobre.	, 1	1
Bienvenido Campillo Pérez.	Congosto.	Padre pobre sexagenario.		
Andrés García Cosgaya.	Idem.	Viuda pobre.	1 , 1	ñ
Atanasio Manrique Martín.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	ı î	6
Félix Mota Sandino.	Idem.	Viuda pobre.	i i	
Ciriaco Blanco Campo.	Dehesa de Romanos.	Padre pobre sexagenario.		
Cesáreo Martín Calvo.	Idem.	Corto.	1 1 1	49,
Andrés Martin Calvo.	Idem.	Padre pobre impedido.	A	- 4
Juan Sanz Muñoz.	Espinosa de Villagonzalo.	Viuda pobre.	1 2 2 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	STILL Smooth
Lazaro Fuentes Gil.	Idem.	Padre pobre impedido.		a W
Vicente Garrido Sandoval.	Idem.	Viuda pobre.	1 1 2	
Basilio Villacorta Martin.	Fresno del Río.	Padre pobre sexagenario.		
Gérónimo García Alonso.	Idem.	Idem.	7 7 2	2.0
Pedro Alonso Márcos.	Idem.	Idem.		Ē
Leoncio Calle Valles.	Gozón.	Padre pobre impedido.	"	143
마양프리아(1) (마리크리아(1) (1) (마리크리프(1) 1) (마리크리프(1) (마리크리크리트(1) (마리크리트(1) (마리크리크리트(1) (마리크리크리크리트(1) (마리크리크리크리크리크리크리크	Idem.	Corto.		
Máximo Soto Aguilar.		Hermano en el servicio.	7 7 1	1
Amelio Fernández Vega.	Guardo.	Corto.	7 7 7	
Francisco Bardasco Alvarez.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	7	H
Estéban López Simón.	Idem.	Idem.	7 7 7	
Teodoro Rabanal Ruiz.	Idem.		7 1 7	. 1
Fidel Liébana Liébana.	Idem.	Viuda pobre.	7 1 7	
Feliciano Rodríguez Martin.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	"	
Luis Fernández Fernández.	Idem.	Padre pobre impedido.	7	
Alejandro Alonso Prieto.	Idem.	Hermano en el servicio.	7 7	25.1
Casimiro Monge Macho.	ldem.	Viuda pobre.	7 7	
Licinio Villalva Monge.	Idem.	Idem.	7	1 1000
Casimiro Gala Anguren.	Herrera de Río-Pisuerga.	Corto.	7 7	1.44
Lorenzo Garcia Gonzalez.	Idem.	Idem.	7 7 7	
Eliseo Gómez Fuente.	Idem.	Viuda pobre.	7, 7	
Luis Jorde Martin.	Idem.	Idem.	7	
Antolin González Blanco.	Idem.	Corto.		4

ero		THE TOTAL OF		REEMPLAZOS  A QUE PERTENECEN.			Años que debe	
ista-	NOMBRES Y APELLIDOS.	PUEBLUS.	MOTIVOS DE LA EXCEPCIÓN.	1892.	1893.	1894.	revisa	
	Macario González Peláz.	Herrera de Rio-Pisuerga.	Corto.	<b>n</b>	,	1	3	
	Alfredo Arroyo Ortega.	'Idem.	Inútil.	<b>n</b>	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	entre Al	2	
	Eusebio Barreda Gallego.	Idem.	Corto.	<b>7 7</b>	3.5 (-1.5)	onganinit	2	
	Mariano García Pereda.	Idem.	Idem. Padre impedido.		1 1 9	1 1200	2	
Ĺ	Silvano García Pérez.	Idem.	Corto.	1 37	rank fra	e a de la	1	
2	Onésimo Fresno Rubio.	Idem.	Idem.	1	1 -5 × 1 × 1 × 1	A 100 A	1	
Į	Agustín Garrido Ibáñez.	Idem.	Idem.	1	1 · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	,	1	
5	Silverio Vallejo Valdivieso.	Idem.	Viuda pobre.	1 1	7	7	1	
7	Marcial Fernández Doce.	Idem.	Corto.	1	,	7	* 1	
3	Cándido de la Parte Martin.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	1	n	n	* 1	
9	Aurelio Ruiz Alfonso.	Idem. Itero Seco.	Viuda pobre.	n .	. 7	1	1	
1	Teófilo García Rodríguez.		Corto.	n	7	1. 1.		
2	Domiciano Valderráb.º Valderrábano	La Puebla de Valdavia.	Viuda pobre.	77	<b>√</b> n	I.		
2	Mariano Merino Martín.	Idem.	Inútil.	7	e 7	1		
t	Dionisio Merino Merino.	Idem.	Padre sexagenario pobre.	1	7.7	27	4 6	
	Demetrio Rodríguez Merino. Márcos Lorenzo Nieto.	La Serna.	Idem.	7 1	, , , <b>, ,</b>		1	
•	Isaác Villalva de la Fuente.	Mantinos.	Viuda pobre.	1	1.7 7	2		
	Frutos Macho París.	Idem.	Idem.		. 77	Cara (Cara)	. 7	
	Fulgencio González León.	Membrillar.	Inútil.	n	7.5	: *# <b>1</b> -:		
6	Marcelino García Ibáñez.	Idem.	Idem.	7	1:3	the expectage is	7 37	
2	Dámaso Martin Fernández.	Idem.	Hermano en el servicio. Idem.	7	1	6: 17 for 1 (1) of		
<u>.</u>	Lúcas Ibáñez Puebla.	Idem.	Corto.	1 1		7	1 6	
3	Victorino Ramos Prado.	Idem.	Padre sexagenario.	1		7000		
L	Maximino Mata Cuesta.	Olmos de Rio Pisuerga.	Padre pobre impedido.	1		7	S.	
L	Segundo Raigoso García.	Páramo de Boedo.	Viuda pobre.	1	7	n	1	
4	Eulogio Martinez Ibáñez.	Pedrosa de la Vega. Pino del Río.	Pabre pobre sexagenario.	77	7	1.	4.0	
3	Mariano Vega Ruiz.	Idem.	Inútil.	1	. 7			
2	Samuel Macho Alonso.	Poza de la Vega.	Corto.	79		1		
1	Vicente Lozano Martin.	Idem.	Padre sexagenario.	1	, n		3,	
1	Venancio Peláz de la Pisa.	Quintanilla de Onsoña.	Viuda pobre.	n	, ,	1	1	
3.	Toribio Ibánez Merino. Paulino Gutiérrez Martín.	Idem.	Idem.	. 7			. [ ]	
2	Juan Martin Vegas.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	n	n			
9	Juan Pozo Pardo.	Idem.	Inútil.	- <b>n</b>	7 7	*	e e e e e e e	
2	Alejandro Puebla García.	Idem.	Viuda pobre.	n	1	n	Ī	
3	Pedro Martin Rodriguez.	Idem.	Idem.	מ	-	1 7	-	
2	Demetrio Martin Herrero.	Renedo de Valdavia.	Padre pobre sexagenario.	79	n	1		
5 5	Sabiniano Mantecon Santos.	Idem.	Viuda pobre.	7	7	1 ī		
6 : :	Santiago Martin Martin.	Idem.	Inútil.	7,		1	. )   " ) <u>.</u>	
1	Julian Martinez Martinez.	Renedo de la Vega.	Viuda pobre.	n	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,		i 1	
2	Ciro Herrero Calle.	Idem.	Hermana huérfana.	n	1 1			
1	Maximino López Vega.	Revilla de Collazos.	Viuda pobre.  Padre pobre sexagenario.	7	1	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	an	
2	Juan Alonso Martin.	Idem.	Corto.	, ,	,	ı î		
2	Eloy Machargo Pérez.	Saldana.	Hermano en el servicio.		, , , ,	.7: <b>1</b>	·	
3 .	Angel Vián París.	Idem. Idem.	Padre pobre impedido.	7	, ,	. <b>1</b>		
9	Benito Martinez Llorente.	Idem.	Viuda pobre.		n	1 1		
0,	Mariano Gonzalo Martinez.	Idem.	Corto.	7	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	35	
1	Primitivo Nozal Ramos.	Idem.	Hermano en el servicio.	. 77		. j. d.,		
3	Alejo Herrero Barniedo.	Idem.	Corto.	· .n	ļ <u>i</u>	7		
3	Valeriano Herrero Diez.	Idem.	Viuda pobre.		1	, n		
5 4	Desiderio Ibánez Rodriguez.	Idem.	Corto.	2	. 1	, ,		
6	Antonio Vázquez Machón.	Idem.	Padre pubre sexagenario.	1	77	7	i	
3	Antonio Herrero Poza.	Idem.	Viuda pobre.	1	- To the To	4. L + 4 <b>n</b>		
44 E	Ramón Ruíz Gómez. Francisco González Canales.	Idem.	Padre pobre impedido.				A Company	
6	Pedro Rigón Prado.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	1	7	7 7 7 7 7 7	1 3 11 1	
7	Juan Garrido Morán.	Idem.	Viuda pobre.		77			
9	Santiago Mier de Mier.	Idem.	Dedra pobre severenerio		, Ja	. t		
16	Isidro del Río Pérez.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	· [ • • 1	. 1	N 3 14 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1		
1	Feline Nieto Parte.	Santa Cruz de Boedo.	Hermano en el servicio.			i i		
8	Faustino Fernández Fernández.	Santervás de la Vega.	Corto.	, ,	,	1	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	
10	Severino Andrés Tarilonte.	Idem.	Idem.		, ,	1		
11' -	Domingo Gutiérrez Gómez.	Idem.	Hermano en el servicio.	, ,	1	. ,	127	
8	Eugenio Fernández Sastre.	Idem.	Padre pobre impedido.	ï	7	' ж		
3	Mariano Montes Rodriguez.	Idem. Idem.	Padre sexagenario.	1	A. Harry	, . e i e e e		
6	Calixto García Mota.	Sotobañado.	Corto.	77		, -, b.s1	, 13 (1-13)	
4	Romualdo Vallejo Martin.	Idem.	Padre sexagenario.	12	a le de la contraction de la c			
4	Ignacio Martin Juan.	Idem.	Corto.	n	. 10 1	2	90	
7	Constancio de la Hera Pérez.	Tabanera de Valdavia.	Idem.	n				
$\mathbf{F}^{(\cdot)}$	Mauricio Fontecha Fontecha.	Valderrábano.	Padre pobre sexagenario.	j n				
4	Florentino Ibáñez Rojo. Urbano Ibáñez Cardeñosa.	Idem.	Idem.	n		n 1		
1	Francisco Rodríguez Ibáñez.	Idem.	Corto.	1 7		n 1// 1/2 - 1		
£	Bruno Merino Alonso.	Idem.	Padre impedido pobre.	i i i i i i i i i i i i i i i i i i i			1 1 1 1 1 1	
4	Victorino Ríos Luís.	Vega de Doña Olimpa.	Viuda pobre.	7			g (1	
9	Clodoaldo Aparicio Peral.	Idem.	Padre pobre impedido.			"   i		
2	Florencio Ibáñez Diez.	Velilla de Guardo.	Corto. Idem.	1		William of province frances	3) 718 MAG 1	
4	Rafael Fraile Garcia.	Idem.						
1	Mateo Santos Santos.	Idem.	Padre sexagenario. Corto.					
2	Indalecio Lago Garcia.	Ventosa de Rio-Pisuerge	Idem.			n of the second	[ ]	
. 5	Luis Rodriguez Sancho.	Idem.	Idem.		3 xr	<b>"</b>	L	
5	Ceferino Escudero Santos.	Idem.	Viuda pobre.	8 3 7 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1			L	
3	Antolin Puebla del Campo.	Villabasta.	Corto.			1	7	
. 2	Margelino Santos Caro.	Villaeles.	Hermano en el servicio.			1	n i	
2	Francisco Gutiérrez Castrillo.	Idem.	Idem.	1 1 1 1	1 1 1 1 1 1	C 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	THE COURT	

lúmero l alista-	NOMBRES Y APELLIDO	PUEBLOS.	MOTIVOS DE LA EXCEPCIÓN.		EEMPLAZ JE PERTENE		Año
niento.			ATTENDED IN MACRECIUM.	1892.	1893.	1894.	que de
1	José Pardo de León.	Villafruel.			- K.		
2	Gregorio Barcenilla García.	Idem.	Viuda pobre.	<b>n</b>		1 1.	1 8
. 2	Braulio González Puebla.	Idem.	Hermano en el servicio.			1	
. 6	Benigno Gémez Fernández.		Viuda pobre.	n	ï		, in
11	José Palacios Fernández.	Villaluenga y Gavinos.	Inútil.	<b>7</b> ,		7	
6	Victoriano Castaño Casado.	Idem.	Corto.	60 80 800 BERNELL	1 <b>7</b>	*** T	1
1	Jorge Ruiz Garcia.	Idem.	Viuda pobre.	i	Participant Community		
2	Mariano Alonso Sánchez.	Villameriel.	Corto.	hat find to	<b>7</b>	2.100 7.3	1 3
4	Samuel Ibáñez Lozano.	Idem.	Viuda pobre.	33 (C) 11	, <b>, ,</b>	7	-
5	Eugenio Salvador Ruíz.	Idem.	Corto.	sari Pili	7.		
1	Samuel de Abia Abia.	Idem.	Viuda pobre.	100 mg	7		
4	Pablo Suances Padierna.	Idem.	Inútil.	14 m 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1			1 🕾
1	Ruperto Marcos Porro.	Idem.	Padre sexagenario.	4	3 <b>7</b> */1	·. · . 7 · .	1 1
5	Abundio Primo García.	Villamoronta.	Padre impedido.		7	- 7	-
4	Ignacio Pérez Lozano.	Villanuño.	Corto.	*	77.7		
6	Mariano Ruíz Ramos.	Villaprovedo.	Inútil.			7	1
1	Mariano Martín Gallego.	Idem.	Padre impedido.		1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	2 10 2	
5	Teófilo Calvo García.	Idem.	Padre pobre sexagenario.		. 7		1 5
6	Manuel Pérez Delgado.	Idem.	Viuda pobre.	~~~~~	- 1	. , , , , , ,	1
š	Bonifacio Francia Misas.	Villarrabé.	Padre impedido.		, , ,		
9	Santiago Herrero Cuesta.	Idem.	Corto.	"	, n,		
2	Julian Herrero Cuesta.	Idem.	Idem.		n	- 1	
6	Auspicio León Escudero.	Idem.	Idem.	"	7		l
7	Eutiquio Minguez Ruiz.	Idem.	Idem.	7	1 1	n	
ıi 📗	Antonio Escudero Merino.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	3. T. h	작업후 네	37	i
2	Mariano Pérez Antolin.	Idem.	Viuda pobre.	7 . 2	7	n' n'	8.7
7	Felipe Sánchez Campo.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	7	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	<b>n</b>	30
12	Virginio Liquete Martin.	Villasarracino.	Corto.	· i 1	n	, 70	
3	Aurelio Sarmiento González.	Idem.	Inútil.	7	, , n	7	
2	Foling Program Dands	Villota del Duque.	Padre impedido.	1	n i	7	į.
2	Felipe Franco Pardo.	Idem.	Viuda pobre.	<b>n</b>	7.	rauti i	<u> </u>
4	German Alvarez Ortega.	Idem.	Padre impedido.	7	7 - 1	, n	
6	Jesús Merino Valderrábano.	Idem.	Idem.	n		. , n	
0	Froilán Fernández Ibáñez.	Idem.	Corto.	n	1 1	77	
1	Claudio Diez Fernández.	Idem.	Viuda pobre.		‡	*	
4	Julian Casas Laso.	Villota del Páramo.	Corto.	n , ] .	· 1	:	

Sesion de 18 de Enero de 1895.

La Comisión acordó que se publique en el Boletín Oficial con las instrucciones necesarias.—El Vicepresidente accidental, Severiano Guijelmo.-P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

#### Ayuntamiento constitucional de Barruelo de Santullán.

Debiendo proceder el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito municipal à la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de urbano, rústico y pecuario en el año económico de 1895 á 1896, se señala el término de quince dias, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, para que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaria del Ayuntamiento relaciones duplicadas de alta y baja, reintegradas convenientemente y acompañando la carta de pago de haber sido satisfechos los derechos á la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Barruelo de Santullán 21 de Enero de 1895.-El Alcalde, Antero Polanco.

#### Ayuntamiento constitucional de Santervás de la Vega.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento para el año

económico de 1895 á 1896, se hace necesario que los contribuyentes del distrito y hacendados forasteros presenten sus relaciones de altas y bajas en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del término de quince días, contados desde la fecha de la inserción del presente en el Boletin Oficial de la provincia, guardándose para ello los requisitos que exige el reglamento, pasado que sea dicho plazo no serán admitidas ninguna de las que se presenten.

Santervás de la Vega 23 de Enero de 1895.—El Alcalde, Manuel Maldonado.

Edicto de primera subasta de fincas.

Don Emilio Martin Campon, Agente ejecutivo por débitos á favor del Pósito de esta villa.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 22 de Enero en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos al Pósito de esta villa, correspondiente al año de 1893 á 1894, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

1. Débito por principal, recargos y costas, 1.666 pesetas y 44 céntimos.-Policarpo Sánchez Sobri-

no, hoy su testamentario. — Una casa sita en el casco de esta pobla. ción y su calle del Arrabal, señalada con el número noventa; que linda por derecha entrando calleja sin nombre, por izquierda casa de Segundo González, por la espalda calle de servidumbre y por el frente la calle de que lleva el nombre; valorada en 3.025 pesetas.

2. Débito por principal, recargos y costas, 836 pesetas y 81 céntimos.—Domingo Sánchez Anaya. -Una casa sita en las del casco de esta población y su calle del Arrabal, señalada con el número cincuenta y dos moderno; que linda por derecha entrando con casa de Segundo González, por izquierda casa de herederos de Epitafia Aguirre, por espalda calle de la cas subastadas y hasta el completo Luna y por el frente la calle del del precio del remate, en la oficina Arrabal; valorada en 1.350 pesetas.

La subasta se efectuará en la Sala Consistorial de esta localidad el dia 9 del préximo Febrero á las once de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se adwierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

2.° Que será postura admisible

la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5. del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan a entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las finde la Agencia antes del otorgamiento de la escritura, segun disponen los articulos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.7

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado.

En Piña de Campos a 22 de Enero de 1895 .- El Agente ejecutivo, Emilio Martín Campón. Allhound's seles des l'annound

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.